



TRASLADO DE EXCEPCIONES
Artículo 175 parágrafo 2º Ley 1437 de 2011

Medio de control	Nulidad Y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-010-2017-00135-00
Demandante	Rogelio Gonzalez Feria
Demandado	Caja de retiro F.F.M.M. CREMIL

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, y en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-administrativo-de-cartagena/87>) hoy dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018), siendo las 8:00 de la mañana

EMPIEZA EL TRASLADO: diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 5:00 p.m.

MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA

Bogotá D.C., CERTIFICADO

02/NOV/2017 12:25 P. M. MGUTIERREZ
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
COMUNICACION (CONTESTACION)
REMITENTE FRANCY MARGARITA GUTIERREZ REYES
6
IDENTIFICACION (CÉDULA) 0069621
CONCEPTIVO 2017-69625



CREMIL: 76835

SIOJ: 76598

No. 212

Señores

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO

CENTRO, AVENIDA DANIEL LEMAITRE CALLE 32 N. 10-129 PISO 4, EDIFICIO ANTIGUO TELE CARTAGENA
CARTAGENA-BOLIVAR

E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

REFERENCIA: 2017-135
DEMANDANTE: ROGELIO GONZALEZ FERIA
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

FRANCY MARGARITA GUTIERREZ REYES , domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 53.011.968 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional No. 207.575 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mi conferido, por EVERARDO MORA POVEDA en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL me permito CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y HECHOS

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SE OPONE A LAS CONDENAS A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ASI COMO A LA CONDNA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

SE ACEPTAN LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION, ESTO ES EL RECONOCIMIENTO DE LA ASIGNACION DE RETIRO Y LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, FRENTE A LOS DEMÁS, LA ENTIDAD SE OPONE.



ANTECEDENTES

La Caja de Retiro de las FF.MM., reconoció asignación de retiro al señor **Soldado Profesional ROGELIO GONZALEZ FERIA**, mediante **Resolución No. 4769 del 5 de Junio de 2015 con efectos a partir del 31 de Julio de 2015**, por haber acreditado un tiempo de servicio de **21 años, 06 meses y 11 días**.

Dicho reconocimiento se efectuó de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y de acuerdo a lo dispuesto en la hoja de servicios militares del actor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 y 235 del decreto ley 1211 de 1990.

Con escrito recibido y radicado en esta Caja, el actor a través de apoderado solicitó reajuste de asignación de retiro, prima de antigüedad, prima de navidad y reajuste del subsidio familiar, a lo cual se dio respuesta con oficio de salida N° 69960 de fecha 30 de Septiembre de 2015 y N.45144 de fecha 6 de Julio de 2016.

EXCEPCIONES

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza:

“La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio.”

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 1211 de 1990 y Decreto 2070 de 2003, encontrándose en la actualidad vigente el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y actualmente vigente el decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES EN CUANTO AL REAJUSTE SOLICITADO 40 – 60%.

El apoderado del demandante solicita condenar a CREMIL a liquidar la asignación de retiro tomando como base de liquidación la asignación básica establecida en el Inciso 2 del Artículo 1 del Decreto 1794 de 2000, esto es, el salario mínimo incrementado en un 60% del mismo salario.

Sobre este particular, el Consejo de Estado planteó el problema jurídico consistente en determinar *“si al ser incorporados como soldados profesionales. el salario básico de quienes venían como soldados voluntarios, debe fijarse en un mínimo incrementado en un 40%, en aplicación del inciso 1 de la norma en cita. o en un 60%. de acuerdo con lo dispuesto (en) su inciso 2”* (*)

Así, mediante **Sentencia de Unificación CE-SUJ2 850013333002 20130060 01 del 25 de Agosto de 2016**, Consejo de Estado; Magistrada Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez; Demandante: Benicio Antonio Cruz; Demandado: La Nación-Ministerio de Defensa-Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional, aclarada mediante la **Sentencia Aclaratoria del 6 de Octubre de 2016**, esa corporación unificó la jurisprudencia sobre esta problemática, y **sin haber vinculado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, decidió que con fundamento en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000, los soldados voluntarios posteriormente incorporados como profesionales, tienen derecho a ser remunerados mensualmente en el monto de un salario básico incrementado en un 60%. Así, en la parte resolutive del fallo, la corporación señaló textualmente lo siguiente:

“PRIMERO.- Por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia, ACLARAR el numeral 1 de la parte resolutive de sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2 No. 003/16 de 25 de agosto de 2016, el cual quedara así:

“PRIMERO.- UNIFICAR la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo que tiene que ver con el reconocimiento del reajuste salarial reclamado por los soldados voluntarios que posteriormente, en aplicación del Decreto Ley 1793 de 2000 fueron incorporados como profesionales. en el entendido que el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Reglamentario 1794 de 2000 establece que los uniformados que reúnan tales condiciones, devengarán un salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60%(...)” (Subrayados y negrillas fuera del texto original).

“SEGUNDO.- Por las razones contenidas en la parte motiva de esta providencia, ACLARAR el numeral 7 de la parte resolutive de sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2 No. 003/16 de 25 de agosto de 2016, el cual quedara así:

“SEPTIMO.- La presente sentencia no es constitutiva del derecho a reclamar el reajuste salarial y prestacional del 20% respecto del cual se unifica la jurisprudencia en esta oportunidad; por lo que el trámite de dicha reclamación, tanto en sede gubernativa como judicial, deberá atenerse a las reglas que sobre prescripción de derechos contempla el ordenamiento jurídico en los artículos 10 y 174 de los Decretos 2728 de 1968 y 1211 de 1990, respectivamente; teniendo en cuenta que deberá contabilizarse en cada caso en particular, teniendo en cuenta el momento en que se presente la respectiva reclamación por el interesado, mas no la fecha de ejecutoria de esta sentencia” (...)” (Subrayados y negrillas fuera del texto original).

En este sentido, aunque la posición actual del Consejo de Estado es que a los señores Soldados Profesionales e Infantes de Marina debe incrementársele el salario mínimo en un 60%, también es cierto que se presenta una **falta de legitimación en la causa por pasiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares** debido a que la reclamación del reajuste salarial debe presentarse ante el Ministerio de Defensa Nacional, por ser la entidad encargada de pagar los salarios de los miembros activos de la Fuerza Pública y, consiguientemente, **ser la entidad que expide la Hoja de Servicios en la cual se basa CREMIL para el reconocimiento y pago de la asignación de retiro.**

Es importante destacar que **la señora Magistrada Sandra Lisset Ibarra Vélez ya venía sosteniendo esta posición por vía de Fallos de Tutela anteriores a la Sentencia de Unificación mencionada, tal como lo señaló en la sentencia 2016-01789 del 9 Agosto 2016,** en los siguientes términos:

*“Sin embargo, de la lectura de la providencia de 10 de mayo de 2016 cuestionada en sede de tutela se evidencia que el Tribunal Administrativo del Tolima sostuvo que **la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, autoridad a quien corresponde por la cancelación de las asignaciones pensionales, no estaba legitimada para comparecer al proceso como demandada respecto a la referida pretensión,** en la medida en que encontró acreditado que el señor Efrén Castañeda Bejarano devengaba un salario mensual aumentado en el 40% cuando estuvo activo, razón por la cual **debió encaminar su reclamación contra el Ministerio de Defensa Nacional,** encargado de pagar los salarios de la Fuerza Pública” (Subrayados y negrillas fuera del texto original).*

*En consecuencia, se advierte que en el presente asunto se presentan unos supuestos facticos y jurídicos que difieren de los demás que la subsección ha estudiado con anterioridad, en la medida en que en esta oportunidad el tribunal accionado revocó parcialmente la sentencia de primera instancia que había accedido al reajuste del salario mensual como partida computable para la reliquidación de la asignación de retiro, **no por determinar que no le asistía el derecho al aumento del 60% sino que encontró una falta de legitimación en la causa por parte de la entidad demandada al no ser la competente para el pago de la asignación básica mensual de los miembros de la Fuerza Pública.**” (Subrayados y negrillas fuera del texto original).*

*“En este orden de ideas, la conclusión a la que arribó la corporación judicial accionada resulta razonable y acorde a derecho, en atención a que tal como lo mencionó en el referido pronunciamiento judicial, **la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es la competente de realizar las gestiones correspondientes al reconocimiento y pago de asignaciones de retiro, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 923 de 2004, solamente; de tal forma, la reclamación del reajuste salarial debió presentarse ante el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional,** máxime si se tiene en cuenta que en el expediente del proceso ordinario se encontró acreditado que durante el servicio activo, al tutelante le era pagada la asignación básica aumentada en un 40%” (Subrayados y Negrillas fuera del texto original).*

Así mismo, mediante **Fallo de Tutela Radicación 11001-03-15-000-2015-00380-00 (AC)**, Consejo de Estado Magistrado Ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, y la **Sentencia 2016-00989-00; Consejo de Estado - Sección Segunda - Subsección B;** Magistrado Ponente: William Hernández Gómez; Actor: Javier Barón Berrio, esa Corporación también argumentó falta de legitimación en la causa por pasiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas

Militares en cuanto a la problemática del incremento del 40% al 60 % del SMLMV de los señores Soldados Profesionales e Infantes de Marina.

En este contexto, resulta forzoso concluir que, si bien es cierto mediante sentencia del 25 de Agosto de 2016, el Consejo de Estado unificó jurisprudencia sobre esta problemática, también lo es que **se trató de un caso contra la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional**, fallo que fue aclarado, se reitera, mediante pronunciamiento del 6 de Octubre de 2016, **sin haber vinculado en esta problemática a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**.

En este orden de ideas, es importante destacar que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, **es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa**, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento, **basada en la Hoja de Servicios que expide el Ministerio de Defensa**.

En otras palabras, **la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y el Ministerio de Defensa son entidades completamente diferentes** pues mientras que aquella es un establecimiento Público, descentralizado, con personería jurídica y con autonomía administrativa y financiera, este último es un órgano del sector central que se limita a ejercer un control de tutela sobre aquella. Así, y por la diversa naturaleza jurídica entre ambas entidades, se evidencia una **falta de legitimación en la causa por pasiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, frente a la problemática del reajuste de los señores Soldados Profesionales e Infantes de Marina con el SMLMV más el 60%.

Por lo expuesto, respetuosamente se solicita a su señoría declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas militares y, consiguientemente, sea vinculado al proceso el Ministerio de Defensa Nacional, en calidad de litisconsorte necesario.

CORRECTA APLICACIÓN DE LA FORMULA DE LIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO

(PRIMA DE ANTIGÜEDAD)

Indica el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004:

*"(...) se les pague una asignación mensual de retiro, **equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad**. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

Frente a este aspecto, esta defensa, encuentra suficientemente clara la norma que indica que el soldado profesional tiene derecho a que se le pague asignación mensual de Retiro, así:

Salario Básico = SMLMV (100%) + (Incremento en un 40%) = 140%
Prima de Antigüedad = 38.5 %

Asignación de retiro:

70% = (Sueldo Básico + 38.50% de Prima de Antigüedad)

Por consiguiente, siguiendo la uniformidad y secuencia de la norma, debe reconocerse la asignación de retiro equivalente al setenta por ciento (70%) de: salario básico incrementado en el 38.5% de la prima de antigüedad, tal como ha estado aplicando esta entidad.

Así lo indicó igualmente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “C” sentencia del 20 de Septiembre de 2013 proceso referencia No. 11001333503020120008601 Demandante: EDGAR ORLANDO MORA ACOSTA, Demandado: CREMIL, MP. AMPARO OVIEDO PINTO:

“Significa lo anterior, que los aportes sobre la prima de antigüedad para quienes están a tiempo de obtener la asignación de retiro y durante los últimos 11 años, se hará sobre el 38.5% y este porcentaje es parte de la base de liquidación, mas no corresponde en su totalidad para liquidar el monto de la asignación.

Y en cuanto al monto a la cuantía de la asignación de retiro, el artículo 16 dispuso (...)

Es decir que el monto de la asignación, es la proporción de la asignación y al leer con detenimiento la citada disposición se aprecia que dicho monto o cuantía de la asignación de retiro, es el setenta por ciento (70) de la base de liquidación, que es la suma de los factores salariales a tener en cuenta en la asignación de retiro, o sea que sumados los dos factores base de liquidación : salario incrementado en el 40%, más el 38.5% de la prima de antigüedad, se liquidará el 70%, tal como lo hizo la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a folio 13 del expediente, en un sano entendimiento de las disposiciones leídas”. (s.f.t.)

Así mismo lo entendió el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto rendido sobre este asunto (el cual se anexa como prueba), donde se encuentra ajustada a las disposiciones normativas, la fórmula y liquidación que efectúa la entidad.

EXISTENCIA DEL RECONOCIMIENTO E INCLUSIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR COMO PARTIDA COMPUTABLE DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO:

Es pertinente informar al Despacho, que al Militar mediante Resolución No. Resolución No. 4769 del 5 de junio de 2015, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se le reconoció el subsidio familiar como partida computable para liquidar la asignación de retiro, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1161 del 24 de junio de 2014, mediante el cual se ordenó el reconocimiento del subsidio familiar como partida computable de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares, a partir de Julio de 2014.

Esta disposición que fue plenamente cumplida por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tal como se puede evidenciar en la Resolución de reconocimiento del aquí demandante, por tanto, y al estar dicho decreto vigente en el ordenamiento jurídico, es del caso precisar que no se desvirtúa la presunción de legalidad.

Así pues, al revisar la normatividad antes transcrita, se encuentra que para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, **en forma taxativa se consagraron los parámetros, condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento**, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

- Acreditación de un tiempo de servicio de 20 años.

- Cuantía fija de asignación de retiro en un 70%.
- Porcentaje fijo de prima de antigüedad equivalente al 38.5%.
- **Subsidio Familiar de conformidad con el Decreto 1161 de 2014.**

De la norma anteriormente transcrita, se colige que la entidad demandada aplica la normatividad legal vigente al momento de los hechos, para los respectivos reconocimientos de asignaciones de retiro, ajustándose estrictamente a las partidas señaladas, en las cuales está consagrada expresamente el subsidio familiar como partida computable dentro del reconocimiento de asignación de retiro, para los Soldados Profesionales, razón suficiente para NO DESVIRTUAR LA PRESUNCION DE LEGALIDAD de los actos demandados.

INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO PARA INCLUIR Y LIQUIDAR COMO PARTIDA COMPUTABLE LA DUODÉCIMA DE LA PRIMA DE NAVIDAD, EN LA ASIGNACION DE RETIRO DEL SOLDADO PROFESIONAL.

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, se estableció la partida computable denominada de la Prima de Navidad, para ser tenida en cuenta en las liquidaciones de las asignaciones de los oficiales y suboficiales, así pues señala la norma:

“ARTÍCULO 13. PARTIDAS COMPUTABLES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

13.1 Oficiales y Suboficiales: (...)

13.1.8 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro”.

No obstante lo anterior, y tal como puede apreciarse esta partida se estipulo para los oficiales y suboficiales, razón por la cual la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES no liquido esta partida en la asignación de retiro del actor, obrando de conformidad con el mandato legal.

Ahora bien tal como se puede apreciar en el artículo 13 IBÍDEM, Numeral 13.2 las liquidaciones de los soldados profesionales deben realizarse teniendo en cuenta:

“13.2 Soldados Profesionales:

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1o del Decreto-ley 1794 de 2000.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto”.

Dicha norma se constituye entonces en una disposición de carácter especial que prima sobre las demás normas generales y deroga las normas especiales que le fueron contrarias. (Artículo 45 del decreto 4433 de 2004)

Por consiguiente, al revisar la norma antes transcrita, se encuentra que para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, **en forma taxativa se consagraron los parámetros, condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento,** la norma en forma expresa establece la forma de reconocer la asignación de retiro, sin entrar a contemplar ni siquiera la posibilidad de factores adicionales, como en un momento dado podría ser la partida de la prima de navidad.

De otra parte es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ya citado artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 se establece:

PARÁGRAFO. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales.

Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

Adicionalmente la 1/12 parte de la prima de navidad es un derecho que los soldados profesionales nunca han percibido, por tanto, mal puede pretenderse que en retiro se reconozcan partidas computables que no fueron reconocidas ni siquiera en actividad.

NO CONFIGURACION A LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD

Sobre la presunta vulneración del DERECHO A LA IGUALDAD, consagrado en la Constitución Nacional en el artículo 13, cabe traer a colación los pronunciamientos efectuados por el Máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia No. C-387/94, Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ, en los siguientes términos:

"...Sobre el derecho a la igualdad esta Corporación a través de su Sala Plena y de las Salas de Revisión de Tutelas, ha hecho múltiples pronunciamientos, en los cuales ha definido en qué consiste este derecho, la diferencia entre la igualdad formal y la material y cuándo la diferencia de trato no implica necesariamente discriminación. Valga citar, entre otras, la sentencia C-472/92 cuyo ponente fue el Magistrado José Gregorio Hernández Galindo y en la cual se expresó:

"Existe, pues, un principio general de igualdad entre las personas, cuyo carácter no puede tomarse como absoluto, ya que el supuesto del cual se parte no es el de la plena identidad entre los individuos (igualdad de hecho), de suyo imposible, sino el de una esencia común perfectamente compatible con la natural diversidad de caracteres, propiedades, ventajas y defectos de cada uno y con las distintas circunstancias en medio de las cuales actúan. De ahí que la igualdad ante la ley en su genuina concepción jurídica, lejos de significar ciega uniformidad, representa razonable disposición del Derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades allí existentes...." (...)

"La igualdad es un principio relacional en el que intervienen por lo menos dos elementos: las situaciones de hecho que se comparan y el criterio de comparación o 'patrón de igualdad' (también llamado 'tertiumcomparationi'). Las dificultades de interpretación pueden provenir del aspecto fáctico o del aspecto valorativo. En la primera de estas situaciones se presenta un problema de verdad o fáctico que debe ser resuelto con base en elementos probatorios empíricos. En la segunda, en cambio, el problema es de tipo normativo y debe ser solucionado a partir de algún método de interpretación que le proporcione sentido a los enunciados, de manera que la comparación de las situaciones concretas sea posible.

Esta segunda manifestación aparece sobre todo en aquellos casos en los que el patrón de igualdad no expresa un hecho comprobable empíricamente, sino un deber ser o un valor."

Y más adelante se refirió al tema del trato diferencial, el cual no se considera en sí mismo discriminatorio y señaló los requisitos que deben cumplirse para que dicho trato se justifique:

".....el trato diferenciado de dos situaciones de hecho diversas no constituye una discriminación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: primero, que los hechos sean distintos; segundo, que la decisión de tratarlos de manera diferente esté fundada en un fin aceptado constitucionalmente; tercero, que la consecución de dicho fin por los medios propuestos sea posible y además adecuada. Como se ve, cada una de estas condiciones corresponde al papel que juegan los tres elementos -fáctico, legal o administrativo y constitucional- en la relación que se interpreta. Por eso, la primera condición pertenece al orden de lo empírico (hecho), la segunda hace parte del orden de lo válido (legalidad) y la tercera del orden de lo valorativo (constitución). (...)"

Se tiene entonces, que el principio de igualdad se predica solo entre iguales, por lo que en el presente caso NO se ha vulnerado el derecho a la igualdad, por cuanto se reitera **fue el legislador quien estableció los parámetros para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, a través del decreto 4433 de 2004, Decreto que actualmente se encuentra vigente y el cual no ha sido objeto de demandas de legalidad que afecten su vigencia; por lo tanto en el evento en que el actor presente algún tipo de inconformidad frente a las normas que sirvieron de fundamento para el reconocimiento debe acusar las mismas, por cuanto a esta Caja le está vedado efectuar interpretaciones de las mismas o hacerlas extensivas a personal para el cual no fueron establecidas.**

Al respecto es preciso señalar que no le corresponde a esta Caja, efectuar interpretaciones, ni juicios de valor, apartándose de lo establecido en la norma especial aplicable a cada uno de los miembros de la fuerza pública, siendo del caso indicar que los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares tienen una disposición especial, los miembros de la policía Nacional cuentan con otras disposiciones, el personal civil tiene otras disposiciones y los soldados profesionales también cuentan con su regulación especial sobre la materia; debiendo la Entidad reconocedora de la prestación aplicar en su integridad tales disposiciones y **de no hacerlo, se estaría asumiendo una carga prestacional que no le corresponde;** sin embargo es preciso señalar que el derecho a la igualdad, solo se predica entre iguales.

De los planteamientos expuestos se colige que la Entidad actuó conforme a derecho y los actos administrativos proferidos gozan de presunción de legalidad.

PRESCRIPCIÓN

En gracia de discusión, si al actor le asistiera algún derecho con respecto a las pretensiones de la presente demanda, no podría reconocérsele por cuanto el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 establece la prescripción de las mesadas en tres años, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, por lo tanto y en el evento en que no se acojan los planteamientos expuestos por esta Caja, se debe declarar la prescripción del derecho.

En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción.

NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares; en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad y por ende no se encuentran viciadas de **-FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A", en SENTENCIA N° 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, así:

"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)"

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

Tal como lo ha definido la jurisprudencia, las costas procesales, son aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, si corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el numeral 3° del artículo 393 del C.P.C. (*Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp.12425*).

La Ley 1437 de 2011 establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

"Artículo 188.CONDENAS EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil."

Ahora bien, esta Ley remite expresamente al artículo 365 del Código General del Proceso que señala en sus incisos 5 y 8, lo siguiente:

Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

(...) 5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

En gracia de discusión, si el señor Juez decide emitir condena en contra de la Entidad si llegase a prosperar parcialmente la demanda es legalmente válido de conformidad con lo expuesto exonerar a esta entidad de la condena en costas.

Finalmente, se debe precisar que el citado artículo 365 señala que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causadas y comprobadas.

PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Hoja de servicios del titular de la prestación
- Acto administrativo de reconocimiento de la Asignación de Retiro
- Derecho (s) de petición
- Contestación (es) de la petición. Oficios CREMIL
- Concepto DAFP Sobre liquidación soldados profesionales

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad del mismo por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que sí se generan costos a cargo del erario público.

No obstante lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

Solicito al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

PETICIÓN ESPECIAL

Muy respetuosamente solicito a este despacho que la notificación para la audiencia inicial (Art. 180 L. 1437) me sea notificado al correo electrónico institucional: fgutierrez@cremil.gov.co.

ANEXOS

- Decreto de nombramiento y Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Certificación de ejercicio del cargo del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución N° 30 del 04 de enero de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de Defensa Judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por la cual se hacen unas incorporaciones.
- Poder a mi conferido

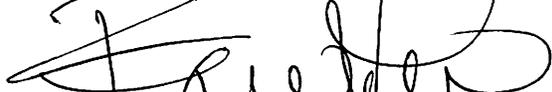
NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) del Ejército **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, Director General y Representante legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en el edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co.

El suscrito apoderado en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27, teléfono de la Entidad 3537300. EXT. 7355, correo electrónico fgutierrez@cremil.gov.co.

Atentamente,



FRANCY MARGARITA GUTIÉRREZ REYES
CC No. 53.011.968 de Bogotá DC
T. P. No. 207.575 del C. S. de la J.
Anexo: (22) Folios 6.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



No. 212

CERTIFICADO
 CREMIL 00000

Señores

Jurado 10 Administrativo.

E. S. D.

ASUNTO: Memorial Poder

RADICADO:

20A - 135

DEMANDANTE:

Rogelio Gonzalez Ferial

DEMANDADO:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **11.344.164** expedida en **Zipaquirá**, y Tarjeta Profesional No. **71.642** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925. adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, realizada con Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2013, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **FRANCY MARGARITA GUTIERREZ REYES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **53.011.968** expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. **207.575** del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia; revocando con este, cualquier poder que haya sido conferido con anterioridad.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,

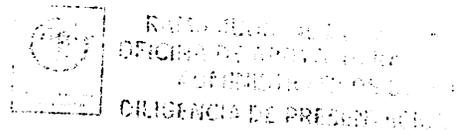
EVERARDO MORA POVEDA

CC. No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá
 Jefe Oficina Jurídica

ACEPTO:

FRANCY MARGARITA GUTIERREZ REYES

C.C. No. 53.011.968 expedida en Bogotá.
 T.P. No. 207.575 del Consejo Superior de la Judicatura



El documento se presentó en presencia de:
Francy Margarita Gutierrez Reyes
 Quien se identificó C.C. No. 53.011.968
 T.P. No. 207.575 Bogotá, D.C. 24/AGO/2013
 Responsable Centro de Sumarios

Raquel Corredor
 María Raquel Corredor

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO



El Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

EVERARDO MORA POVEDA

Identificado (e) con C.C. 11.344.164
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá, 05 OCT 2017



FIRMA

HUELLA





Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

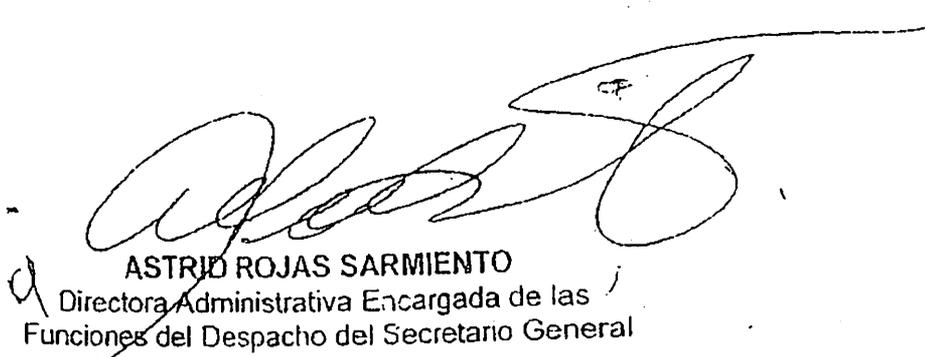
Prosperidad
para todos

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICA:

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 08 de 2002.


ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa Encargada de las
Funciones del Despacho del Secretario General



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 0978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General @ RODOLFO TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General @ EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

14 MAY 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0562-12

FECHA

3 de Julio de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Señor Mayor General @ **EDGAR REBALLOS MENDOZA**, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, del cual fue **NOMBRADO** mediante Decreto No. 0978 del 14 de Mayo de 2012.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS
Comandante General de las Fuerzas Militares,
encargado de la funciones del Despacho del
Ministro de Defensa Nacional

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
MEMORANDO No. 211 - 025

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013

CREMIL: 00000

MO:0013 1:56 p. m. SVAIDES

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MIA



ASUNTO: RESOLUCION ...
DE: SONIA CAROLINA REJIA HARVAEZ
SERIE: OFICINA PLANEACION
FOLIOS: 3
DEPARTAMENTO: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
SUBDEPARTAMENTO: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSECUTIVO: 3408
Nº DE CALIFICACION: 211.025

[Recibido]

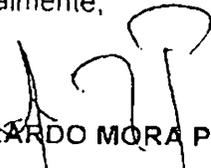
PARA : SUBDIRECTORES
JEFES OFICINAS ASESORAS
COORDINADORES DE GRUPOS

DE : JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA

ASUNTO : RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013-
DELEGACION DE FUNCIONES

De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Cordialmente,


EVERARDO MORA POVEDA

Anexo: 05 folios

Proyecto: María Gordillo 

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

(04 ENE. 2013)

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

- Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".
3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
 4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
 5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
 6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
 7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
 8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
 9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

4

9

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D María del Pilar Gordillo 

Revisó: Everardo ~~...~~ Poveda 

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

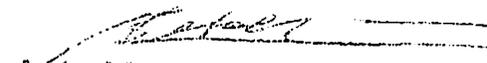
FECHA: 06 de noviembre de 2012

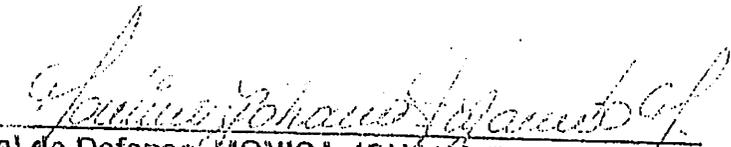
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Juridica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

Realizó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Declaró bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causa de inhabilitación general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992 y 124 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de cargos públicos.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 10. de la ley 190 de 1995 y artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la actualización de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que poseeiona
Mayor General (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**
Director General


Profesional de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**
Responsable del Área Talento Humano (E)


El Resesionario

Bogotá D.C.,

11/JUL/2017 04:04 P. M. ELARROTA
DEST ABOGADO
ATN EVERARDO MORA POVEDA
ASUNTO COMUNICACION - CERTIFICACION LABORAL
REMI TE ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCON -
FOLIOS 1
AL CONTESTAR CITE ESTE IN 0039753
CONSECUTIVO 2017-38754



621-

CREMIL 20146287

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**CERTIFICA:**

Que el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de los procesos, tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.



10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Que mediante Resolución No. 3047 del 19 de abril de 2017, "Por la cual se crean, modifican, organizan y se asignan funciones a unas Áreas y Grupos de Trabajo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y se actualizan los códigos de las dependencias", y los siguientes están a cargo de la Oficina Asesora de Jurídica, así:

El Grupo de Negocios Judiciales tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Ejercer el derecho a la defensa de la Entidad en las acciones constitucionales y judiciales en su contra, así como adelantar las acciones a que haya lugar, tendientes a proteger sus intereses.
- b) Realizar las contestaciones de las demandas instauradas en contra de la Entidad
- c) Adelantar todas las actuaciones procesales a las que haya lugar
- d) Ejercer la vigilancia judicial de los procesos
- e) Asistir a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial
- f) Atender en término los requerimientos efectuados por las diferentes autoridades judiciales y administrativas.
- g) Efectuar la actualización del sistema e-Kogui
- h) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- i) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Jurisdicción Coactiva tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Recuperar el monto de las obligaciones o deudas a favor de la Entidad representado en aquellos títulos ejecutivos contemplados en la normatividad que regula la materia.
- b) Participar activamente en la formulación del Plan de acción anual y en su respectivo cumplimiento.
- c) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- d) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Recursos tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional; adicionalmente los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Subdirección Administrativa.
- b) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- c) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Conciliaciones, tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales, coordinar y realizar todos los

trámites para la asistencia a las mismas.

- b) Realizar la sustanciación y liquidación de las solicitudes de conciliación
- c) Elaborar las fichas técnicas de los casos a someter al Comité de Conciliación
- d) Elaborar las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
- e) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- f) Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.
- g) Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
- h) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Sentencias y Liquidación, tendrá, a cargo las siguientes funciones:

- a) Realizar la sustanciación, liquidación, revisión, aprobación y emisión de actos administrativos de cumplimiento de las sentencias y autos aprobatorios de conciliación de acuerdo con las normas legales vigentes.
- b) Elaborar los oficios de comunicación al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo establecido con el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.
- c) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- d) Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.
- e) Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
- f) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Apoyo a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Determinar el diseño de directrices de conciliación, bajo la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en la medición del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de acuerdo a las normas y al protocolo sugeridos por el Modelo Óptimo de Gestión (MOG), en el diseño de la estrategias de defensa
- b) Estudiar, analizar y formular políticas de prevención del daño antijurídico, de defensa, y de conciliación.
- c) Revisar las fichas técnicas y las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
- d) Documentar al Subcomité Sectorial de Defensa, cada vez que este lo requiera.
- e) Remitir las diferentes políticas a la ANDJE para su aprobación.
- f) Implementar, socializar y realizar seguimiento a las diferentes políticas.
- g) Fijar y someter para aprobación los lineamientos sobre un tema específico por parte del Comité de Conciliación.
- h) Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
- i) Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía, con fines de repetición.

- j) Emitir los conceptos jurídicos que requiera la Oficina Asesora de Jurídica, en el ejercicio de sus funciones.
- k) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- l) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No. 20146287.

Atentamente,



Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCÓN
Responsable Área de Talento Humano

Elaboró TSD Flisa La Rotta



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **6810** DEL 2012

01 NOV 2012

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

RESUELVE:

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 01 NOV 2012

Dada en Bogotá, D. C., a,

Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Vo. Bo. Coronel (RA) Carlos Rincón
Subdirector Administrativo

Revisó: PD. Mónica Fajardo

Elaboró: TSD. Elsa La Rotta



Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



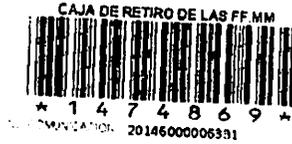
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2014600006331

Fecha: 17/01/2014 08:23:47 a.m.

Bogotá D.C

22/01/2014 10:17 a. M. YRIVERA
ASUNTO: COMUNICACIONES - INFORME -
DE: ADELA RIOS DE GARZANZA
GENERAL: DIRECCION GENERAL
COMPANIA: DAFF
REMITENTE: DAFF
CORREO: 20140004851 - 0000000 - 000
2



COMUNICACION: 2014600006331

(Recibido)

Doctores

DIANA MARGARITA QUINTERO CUELLO

Viceministra para la Estrategia y Planeación

General (RA) JOSE JAVIER PEREZ MEJIA

Viceministro de Defensa para el GSED y Bienestar.

MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA

Director General Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Bogotá, D.C.

Ref: Formula para la liquidación de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares.
Rad. 20136000176721

Respetados doctores.

En atención a su comunicación de la referencia mediante la señalan que en la actualidad se han presentado inquietudes respecto a la fórmula para la liquidación de la asignación de retiro del personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares y solicitan a este Departamento Administrativo su concepto sobre el particular, en desarrollo de la competencia asignada en el artículo 37 del decreto 1017 de 2013.

Sobre el particular me permito señalar inicialmente que dentro del régimen jurídico aplicable a los soldados profesionales, en lo relativo a la asignación de retiro, está el decreto 4433 de 2004 en el cual se señala lo siguiente:

"ARTICULO 13. Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así.

(...)

13.2 Soldados Profesionales.

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1o del Decreto-ley 1794 de 2000.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto.

PARAGRAFO: - En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales."

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 1 No. 12-62 Bogotá D.C., Colombia • Teléfono: 334 4380-87 • Fax: 341 2615 • Línea gratuita 01800 911 370
Código Postal: 111311, internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co



FZ | Sin copia enviada 20-1-2014



De conformidad con la citada disposición las únicas partidas computables para la liquidación de la asignación de retiro, pensión de invalidez y de sobrevivencia para los soldados profesionales, son el salario básico y la prima de antigüedad.

Sobre el valor de la asignación de retiro y la forma de liquidación, el artículo 16 del citado Decreto 4433 de 2004, señala:

"ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1. adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

De acuerdo con la anterior disposición los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio con veinte (20) años de servicio tendrán derecho, a que se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual señalado en el artículo 1 del Decreto Ley 1794 de 2000, es decir un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) del valor de la prima de antigüedad, sin que el valor resultante de la operación pueda ser inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

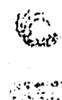
Al analizar el artículo en mención, se considera que éste es claro al señalar que la asignación mensual de retiro para los soldados profesionales será equivalente al setenta por ciento (70%) del valor conjunto de los dos elementos que con fundamento en los artículos 13 y 16 del decreto 4433 de 2004 constituyen partidas computables para la liquidación de la asignación de retiro.

En efecto, la asignación de retiro de los soldados profesionales equivale al setenta por ciento (70%) de la suma de los dos factores determinantes: el primero, el salario mensual, lo que conforme al artículo 1 del Decreto Ley 1794 de 2000 equivale al valor de un salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario, y segundo, el valor equivalente al treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) del valor de la prima de antigüedad correspondiente al respectivo soldado profesional.

Al resultado de la suma de estos dos factores se le debe estimar el valor equivalente al setenta por ciento (70%), la cual finalmente constituye el valor que por concepto de

"Tu sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62 Bogotá (C.D.), Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 3515 • Línea gratuita 018000 917 770
Codigo Postal 111711 • internet: www.datc.gov.co • Email: webmaster@datc.gov.co





asignación de retiro debe reconocerse al respectivo soldado profesional retirado del servicio.

Para mayor ilustración, la anterior interpretación se expresa en la siguiente fórmula:

$$AR = 70\% ((SM) + 38.5\%(PA))$$

AR= Asignación de Retiro.

SM = Salario Mensual en los términos del decreto ley 1794 de 2000, esto es 1.4 salario mínimo mensual legal vigente.

PA= Prima de Antigüedad.

Esta expresión, se ejemplifica con la simulación de liquidación de la asignación de retiro de un soldado profesional al cual se le reconoce una prima de antigüedad equivalente a la suma de quinientos cuatro mil quinientos veintiséis pesos (\$504.526), así:

$$AR = 70\% ((SM) + 38,5\%(PA))$$

$$AR = 70\% ((SMMLV * 1.4) + 38.5\% (\$ 504.504))$$

$$AR = 70\% ((\$ 616.000 * 1.4) + (\$ 194.234,04))$$

$$AR = 70\% ((\$ 862.400) + (\$ 194.234,04))$$

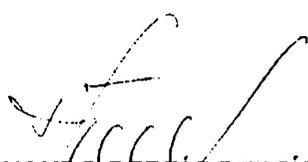
$$AR = 70\% (\$ 1'056.634,04)$$

$$AR = \$ 739.643,83$$

En conclusión, en criterio de este Departamento, la fórmula utilizada por la entidad para la liquidación de la asignación de retiro es la que se encuentra acorde con lo señalado en la disposición que la regula la materia.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Directora Jurídica


JOSÉ FERNANDO BERRÍO BERRÍO
Director de Desarrollo Organizacional

400 4 9

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono 334 4090-67 • Fax 341 0615 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal 111711 • Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**RECONOCIMIENTO
ASIGNACIÓN DE RETIRO**

73163286

GRADO INFANTE DE MARINA PROFESIONAL

FUERZA ARMADA

TITULAR GONZALEZ FERIA ROGELIO

RESOLUCIÓN No. 4769 DEL 05 DE JUNIO DE 2015

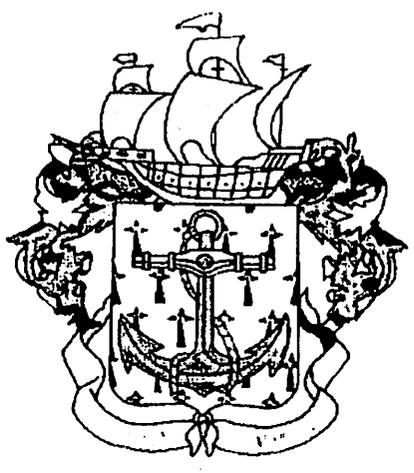
MOTIVO RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO

28/05/2015 4:25 p. m. YBEDOYA
ASUNTO SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
DEST. MARIA MIRANDA URREGO
DEPEN. GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
COMPANIA AFILIADO
RENTANTE ROGELIO GONZALEZ FERIA
CONSECUENTE 20150048922 - 0000000 - 000
FOLIO 7

CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM
* 1 6 5 1 7 3 3 *
NO. COMUNICACION 73163286

[Recibido]

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. _____

Reg : _____ al Folio DE FECHA : _____

GRADO: IMP

APELLIDOS Y NOMBRES GONZALEZ FERIA ROGELIO

TIPO PRESTACION 1) ASIGNACION X RETIRO

RESOLUCION No. _____ Folio : _____ FECHA: _____

7 folios. 201500 42360125031.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

Página 1 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-73163286
FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 06-05-2015

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : GONZALEZ FERIA ROGELIO Cédula Nro. 73163286 CARTAGENA DE INDIAS

Código Militar : 73163286 Grado : IMP Arma : CIM

Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 12-01-1974 CARTAGENA DE INDIAS

Dirección : MANZANA 3 LOTE 9 PORVENIR B. YATI MAGANGUE BOLIVAR

Telefonos : 3126210910

Dependencia Actual : BATALLON FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA N 17 - MAGANGUE (BOLIVAR)

Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION

Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL ARC 0324 20-04-2015

Fecha Ingreso : 14-08-2003 Fecha Corte (Retiro) : 01-05-2015

A.F.C. : CAUSACION CPVM

Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES

Tipo de Reconocimiento : CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	11	8	17	4,217
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	14	524
TIEMPO TOTAL	13	2	1	4,741
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	6	66
TIEMPO LIQUIDACION	13	4	7	4,807

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	11	8	17	4,217
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	14	524
SOLDADO VOLUNTARIO	8	2	5	2,945
TIEMPO TOTAL	21	4	6	7,686
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	5	65
TIEMPO LIQUIDACION	21	6	11	7,751

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Clase	Nro	Fecha	Lapsos		Años	Meses	Días
				Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	OAP-ARC	204	19931001	19930801	19950115	1	5	14
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-ARC	288	19950712	19950608	20030813	8	2	5
INFANTE PROFESIONAL	OAP-ARC	262A	20030814	20030814	20150501	11	8	17
INFANTE DE MARINA PROFESIONAL	OAP-ARC	262A	20030814	20030814	20150501	11	8	17
TRES MESES DE ALTA -	OAP-ARC	0324	20150420	20150501	20150801	0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-ARC	0324	20150420	20150501				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	902,090.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	527,723.00
		1,429,813.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	902,090.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	38.50	347,305.00
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	169,142.00
		1,418,537.00

HABERES ULTIMA NOMINA ABRIL/2015 DIAS : 30 GRADO : IMP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		902,090.00
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	563,806.25
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	527,722.65
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	11,312.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25.00	225,522.50
		2,230,453.40

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA ABRIL/2015 DIAS : 30 GRADO : IMP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	59,000.00	04/2015	04/2015

RESTRINGIDO - PRESTACIONES SOCIALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

Página 2 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-73163286
FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 06-05-2015

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA ABRIL/2015 DIAS : 30 GRADO : IMP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	55.263.16	04/2015	04/2015
BANCO CORBANCA	952Q	750.672.00	12/2013	11/2017
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	11.312.00	04/2015	04/2015
COOSERPARK	9960	21.709.00	03/2015	02/2020

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
ROGELIO GONZALEZ CUADRO	PADRE	731632861	17-09-1995
JUANA FERIA PEREZ	MADRE	45420152	18-02-1953
ANA LUCIA GUERRA MEJIA	CONYUGE	33069656	24-04-1979
GIANELLA CAROLINA GONZALEZ GUERRA	HIJO(A)	1052946209	11-06-2004

RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion			Porcentaje
			Nro.	Fecha	Fec.Fisc	
GUERRA MEJIA ANA LUCIA	CONYUGE	OAP-ARC	013	11-08-2003	15-10-2003	4.00
						4.00

DEROGACIONES RETIROS

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fisca
Administrativo que lo Deroga									

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

ARC_RHLOPEHUE: TS21. HECTOR ALFONSO LOPEZ HUERTAS
CONTROL HOJAS DE SERVICIO

Vio Serrano S.
Hojas de Vida

CAPITAN DE NAVIO DAVID TADEO PIÑA SABAIG
DIRECTOR DE PERSONAL ARMADA NACIONAL

ARC_RHLOPEHUE 2015-0605 07:05:51

RESTRINGIDO - PRESTACIONES SOCIALES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

NÚMERO 0054 DE 26 ENE. 2015

Por la cual se modifica parcialmente el artículo primero de la Orden Administrativa de Personal No. 262-A del 14 de agosto de 2003 y se retira del servicio activo por tener derecho a la pensión a un Personal de Infantes de Marina Profesionales de la Armada Nacional

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA DE LA ARMADA NACIONAL
En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 8 del Artículo 2° de la Resolución Comando Armada N° 225 del 04 de abril de 2012,

CONSIDERANDO:

Que mediante Orden Administrativa de Personal No. 262-A del 14 de agosto de 2003, con novedad fiscal 14 de agosto de 2003, fueron incorporados como Infantes de Marina Profesionales un personal de Infantes de Marina Voluntarios.

Que se hace necesario modificar parcialmente el artículo primero de la Orden Administrativa de Personal No. 262 A del 14 de agosto de 2003, toda vez que en la misma se señaló como códigos, apellidos y nombres de los Infantes de Marina Profesionales 16508365 AMPUDIA SATIZABAL NILSON ARTURO siendo correcto 16508365 AMPUDIA SATIZABAL WILSON ARTURO, 92915347 BLANQUICETT RAMIREZ AMAURY siendo correcto 9291534 BLANQUICETT RAMIREZ AMAURY, 91478661 LUQUE CADENA WILLIAM siendo correcto 91478661 LUQUE CADENA WILLIAN y 72209993 HERNANDEZ LOPEZ BLADIMER ANTONIO siendo correcto 72209993 HERNANDEZ LOPEZ BIADIMER ANTONIO.

Que mediante Señal No. 230907R- JEMIM - DIC/2014, la Jefatura de Estado Mayor de Infantería de Marina solicita se inicie el trámite para retiro de la Institución por tener derecho a la pensión a un personal de Infantes de Marina Profesionales de la Armada Nacional.

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta Jefatura:

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR parcialmente el artículo primero de la Orden Administrativa de Personal No. 262 A del 14 de agosto de 2003, en el sentido de indicar que los códigos, apellidos y nombres de los Infantes de Marina Profesionales son 16508365 AMPUDIA SATIZABAL WILSON ARTURO, 9291534 BLANQUICETT RAMIREZ AMAURY, 91478661 LUQUE CADENA WILLIAN y 72209993 HERNANDEZ LOPEZ BIADIMER ANTONIO como se indican y no como allí aparecen.

ARTÍCULO 2°.- RETIRAR en forma absoluta del servicio activo de la Armada Nacional, a un personal de Infantes de Marina Profesionales que a continuación se relacionan, orgánicos de la unidad que se indica, por "TENER DERECHO A LA PENSIÓN", de conformidad con lo establecido en el numeral 5° literal b) del artículo 8° y artículo 16° del Decreto 1793 de 2000.

NRO	GRADO	IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA FISCAL UNIDAD
1	IMPCIM	16508365	AMPUDIA SATIZABAL WILSON ARTURO	DD-MM-AA 26-01-2015 DMN6
2	IMPCIM	15450449	ARENAS PAREJA LUIS FERNANDO	26-01-2015 BRIM1
3	IMPCIM	9202723	BLANCO OROZCO JOSE GREGORIO	26-01-2015 BIM13
4	IMPCIM	9291534	BLANQUICETT RAMIREZ AMAURY	26-01-2015 EGUC
5	IMPCIM	15673129	CARO ROJAS ALGENOR MANUEL	26-01-2015 BFIM17
6	IMPCIM	91462223	CARRILLO CAMARON ANIBARDO	26-01-2015 BPNM70

CONTINUACION DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL No: 262 A DEL 14 DE AGOSTO DE 2003 Y SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO POR TENER DERECHO A PENSION A UN PERSONAL DE INFANTES DE MARINA PROFESIONALES DE LA ARMADA NACIONAL ENC: IMP 16508365 AMPUDIA SATIZABAL WILSON ARTURO.

7	IMPCIM	78023746	CÓGOLLO DORIA EDGAR ENRIQUE	26-01-2015	GANCA
8	IMPCIM	7380181	CONTRERAS QUINTERO EDER LUIS	26-01-2015	BIM15
9	IMPCIM	72211855	DE LAS SALAS TERAN JAVIER RODOLFO	26-01-2015	BAFIM2
10	IMPCIM	78027210	DIAZ MUÑOZ EDER LUIS	26-01-2015	BFIM17
11	IMPCIM	72188655	GOMEZ CASTAÑEDA ALVARO	26-01-2015	DMN4
12	IMPCIM	98428185	GONGORA CAICEDO DANILO JESUS	29-04-2015	BIM40
13	IMPCIM	73228987	GONZALEZ PAZ TIBERIO RODRIGO	26-01-2015	BRIM1
14	IMPCIM	3860188	GUTIERREZ MENDOZA ALDER YAIR	26-01-2015	BACAIM1
15	DGIMPCIM	94405495	GUTIERREZ MUÑOZ ORLANDO	26-01-2015	RECOR
16	IMPCIM	78709568	HERNANDEZ DEL TORO JAVIER SEGUNDO	26-01-2015	BACAIM1
17	IMPCIM	72209993	HERNANDEZ LOPEZ BIADIMER ANTONIO	26-01-2015	BACIM2
18	IMPCIM	13503865	JIMENEZ SUAREZ MARTIN EMILIO	26-01-2015	HOVID
19	IMPCIM	78764316	JUNCO GUERRA GREGORIO SEGUNDO	26-01-2015	BIM12
20	DGIMPCIM	94351052	LOPEZ VASQUEZ LUIS CARLOS	26-01-2015	CARMA
21	IMPCIM	97446486	LOZADA SANJUAN EDOLIO	26-01-2015	BACAIM2
22	IMPCIM	91478661	LUQUE CADENA WILLIAN	26-01-2015	JINEN
23	IMPCIM	73557665	MARTINEZ CASTRO ESTIBINSON JOSE	26-01-2015	BIM12
24	IMPCIM	85438244	MARTINEZ RAAD LUIS RAFAEL	26-01-2015	MDN
25	IMPCIM	78756429	MARTINEZ ZAPATA MANUEL GREGORIO	26-01-2015	BIM14
26	IMPCIM	9239584	MAYORIANO VELILLA MANUEL ANTONIO	26-01-2015	CALOGIM
27	IMPCIM	15619140	MENDOZA IBAÑEZ ANDRES MANUEL	26-01-2015	BACAIM6
28	IMPCIM	91003433	MURILLO JIMENEZ ALEXANDER	26-01-2015	BFIM17
29	IMPCIM	15613790	ORTEGA SOTELO FREDYS ENRIQUE	26-01-2015	BACAIM6
30	IMPCIM	78755713	ORTIZ ARGEL WILMER	26-01-2015	ENSB
31	IMPCIM	88178955	ORTIZ DIAZ NELSON ENRIQUE	26-01-2015	CARMA
32	IMPCIM	78748376	PAEZ CABRALES ARCESIO	26-01-2015	GANCA
33	IMPCIM	73573557	PATERNINA ACOSTA MARCO TULIO	26-01-2015	BIM13
34	IMPCIM	78745220	PAU AGUIRRE RONALD HELDER	26-01-2015	BACAIM6
35	IMPCIM	78297055	PEÑATE VERGARA JORGE ELIECER	26-01-2015	BFIM17
36	IMPCIM	15034532	RODRIGUEZ POSSO RAMIRO RAFAEL	26-01-2015	BN1
37	IMPCIM	88203493	RUBIO ROZO JOSE PASCUAL	26-01-2015	SEIM
38	IMPCIM	12567522	SARMIENTO GRANADOS JOSE GREGORIO	26-01-2015	BFIM50
39	IMPCIM	15511307	SIERRA JOSE RICARDO	26-01-2015	BRIM5
40	IMPCIM	78748115	VARILLA MORALES AMAURY JOSE	26-01-2015	BFIM17

PARAGRÁFO. Los Infantes de Marina Profesionales relacionados en la presente Orden Administrativa de Personal, continuarán dados de alta en su respectiva contaduría, por el término de tres (03) meses, mientras se conforma el respectivo expediente prestacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1794 de 2000.

ARTÍCULO 3º.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un acto de comunicación, quedando así agotada la actuación administrativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

26 ENE. 2015

Vicealmirante CESAR AUGUSTO GÓMEZ PINILLOS
Jefe de Desarrollo Humano y Familia de la Armada Nacional

3 2/11



ARMADA NACIONAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO ÚNICO PRESTACIONAL

Proceso: Administración del Talento Humano

Autoridad: JEDHU

Código: ADMTTHH-FT-2087-DPSOC-V01

Rige a partir de: 21/12/2012

Página 1 de 1

Lugar y fecha: MAGANGUE 12 MAY 15

Proceso prestacional solicitado por: Cesantías def. Indemnización Comp. muerte

Retiro de la institución por: Voluntad propia Tiempo cumplido
Discrecional LLam. Calificar servicios

Yo: ROGELIO GONZALEZ FERIA Identificado con C.C. No. 73263286
Código militar: 73263286 Grado: IMP Fecha de retiro: 20 ABR 15 Res/Dec No. 0324
Unidad: BFIM 17

Por medio del presente solicito se sirva ordenar a quien corresponda el reconocimiento y pago de mis Prestaciones Sociales. Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico y declaro que la situación familiar y dependencia económica al retirarme de las FFMM es la siguiente:

Casado Soltero Unión marital de hecho Divorciado

Fecha de matrimonio: 24 DIC 2000

Número de hijos: DOS

Tengo reconocido un subsidio familiar de: 4 %

BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA NACIMIENTO			PARENTESCO	DEPENDENCIA ECONOMICA	
	DIA	MES	AÑO		SI	NO
ANALUCIA GUERRA MEJIA	24	04	79	ESPOSA	X	
GIANELLA GONZALEZ GUERRA	11	06	04	HIJA	X	
CRISTIAN GONZALEZ GUERRA	04	12	09	HIZO	X	

Se le han adelantado procesos administrativos SI _____ NO X

Ha sido sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del estado SI _____ NO X

Ha prestado sus servicios a entidades distintas al MDN (anexe certificación) SI _____ NO X

Ha desarrollado trámites tendientes a obtener pensión del tesoro público diferentes al Ministerio de Defensa SI _____ NO X

Prestó el servicio militar obligatorio SI X NO _____ LAPSO 010793-160195

Si ese tiempo no ha sido registrado en el departamento de personal anexe certificación.

Afiliado a: Caja promotora de vivienda X Fondo nacional del ahorro _____

Tiene algún embargo por alimentos? SI _____ NO X

Describalos: _____

Firma: _____ Huella dactilar: 

Post firma: ROGELIO GONZALEZ FERIA

c.c. 73263286 de CALAGONA-BOL.

Autoriza ser notificado mediante correo electrónico: SI X NO _____

Correo electrónico: rgonzalezferia@gmail.com

Así mismo manifiesto que mi dirección para envío de correspondencia es la siguiente:

Dirección: M3 L9 SEC PORVENIR Barrio: YATI

Ciudad: MISUP Departamento: BOLIVAR Teléfono: 3126210910



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

03454946

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 1155

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA BOLIVAR MAGANGUE

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
PARROQUIA LA CANDELA VIA

Fecha de celebración: Año 2000 Mes 12 Día 24 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 0131 Notaría, juzgado, parroquia, otra: PARROQUIA LA CANDELA VIA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: GONZALEZ FERIA ROGELIO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. #73.163.286 CARTAGENA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: GUERRA MEJIA ANA LUCIA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. #33.069.656 MAGANGUE

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: ROGELIO GONZALEZ FERIA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. #73.163.286 CARTAGENA

Fecha de inscripción: Año 2001 Mes 04 Día 19

Nombre y firma del funcionario que autorizó: *[Firma]*

CAPTULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial del nacimiento

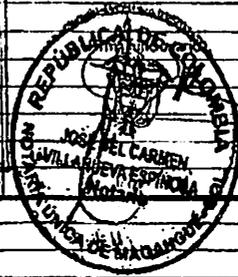
Se presenta en esta escritura y se toma del original del Acta de Registro Civil de:

PROVIDENCIAS

Tipo de Providencia: Notaría o Juzgado: 03454946 del 19 de ABR de 2001 y reposa en esta Notaría. Day fe. Magangué. 11 MAY 2015

ESPACIO PARA NOTAS

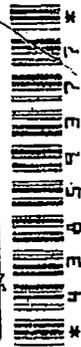
- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



4/1/11
5

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo 43859377
Serial

NUIP 1.201.216.649

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Agropecuaria <input type="checkbox"/>	Naval <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Censado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input checked="" type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía						

NOTARIA 5 CARTAGENA COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GONZALEZ	GUERRA

Nombre(s)	
CRISTIAN DANIEL	

Fecha de nacimiento	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2009 Mes 11 Día 07		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)	Sexo	Positivo
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA	MASCULINO	0

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo
	54136119-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
GUERRA MEJIA ANA LUCIA	COLOMBIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 33.069.656	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
GONZALEZ FERIA ROGELIO	COLOMBIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 73.163.286	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	Firma
GONZALEZ FERIA ROGELIO	<i>[Firma]</i>

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 73.163.286	<i>[Firma]</i>

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos	Firma

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	Firma

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año 2009 Mes 11 Día 07	Nombre y firma del funcionario que autoriza
	ELITH ZUNIGA PEREZ / NOTARIO

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO. ART. 115 DEL DECRETO 1286 DE 1978

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

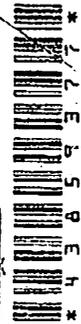
REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo 43859377
Serial

NUIP 1.201.216.649



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corrección <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía						

NOTARÍA E CARTAGENA COLOMBIA BOLÍVAR CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GONZALEZ	GUERRA

CRISTIAN DANIEL

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año Mes Día	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

<i>Tipo de documento antecedente o Declaración de gestos</i>	<i>Número certificado de nacido vivo</i>
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	58136113-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
GUERRA MEITA ANA LUCIA	COLOMBIA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 33.069.656	
---------------	--

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
GONZALEZ FERIA ROGELIO	COLOMBIA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 79.163.286	
---------------	--

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	Firma
GONZALEZ FERIA ROGELIO	<i>[Firma]</i>

Documento de identificación (Clase y número)

CC 79.163.286	
---------------	--

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos	Firma

Documento de identificación (Clase y número)

--	--

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	Firma

Documento de identificación (Clase y número)

--	--

Fecha de inscripción

Año	Mes	Día
2009	DIC	07

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ELITH ZUNIGA PEÑEZ	NOTARIO
--------------------	---------

Reconocimiento paterno

Firma	Nombre y firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**VALIDO PARA DEMOSTRAR
PARIENTESCO
ART. 115 DEL DECRETO 1288 DE 1994**

176

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO
 73.163.286

APellidos
 GONZALEZ FERIA

ROGUELO

ESTADO CIVIL

FECHA DE EMISION

ESTADISTICA



INDICE DERSONO



FECHA DE NACIMIENTO
 12-ENE-1974

CARTAGENA

BOLIVAR

LUGAR DE NACIMIENTO

1.594

ESTATURA EN CM. RH

13-AÑO-1982 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EMISION

IM

SEXO

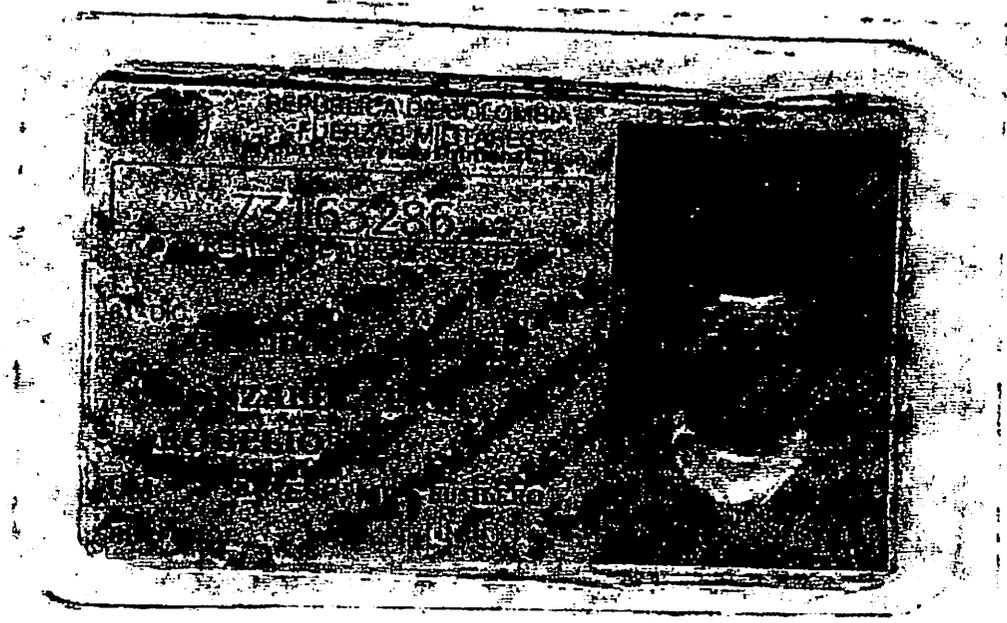
REGISTRADOR NACIONAL

ASISTENTE VANDERLOPEZ

06001-DO-30112592-M-0073163286-20020819

07188-032278 01 128888704

7 34
D



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes actos:

- Tomar posesión de los empleos públicos o privados
- Ingresar a la carrera administrativa
- Obtener o renovar el pase o licencia para conducir vehículos
- Registrar título como profesional y ejercer la profesión
- Firmar contratos con cualquier entidad pública o privada
- Obtener el pasaporte e ingresar a la universidad

2. En caso de convocación a reservas, de llamamiento especial o de movilización debe efectuar presentación inmediata en el Cuerpo de tropa más cercano al lugar de su residencia con el fin de recibir instrucciones.

[Handwritten Signature]

73163286

TE FELICIANO PINZON FURCIOS **DE FINE DE**
CDTE. DIM. No. 70 **FECHA EXP.**

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL
TARJETA DE CONDUCTA

73163286



EL DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL
RESERVA NAVAL HACE CONSTAR QUE

APPELLIDOS: **GONZALEZ FERIA**

NOMBRES: **ROCELIO**

PRESTO SUS SERVICIOS EN LA INSTITUCION

CONDUCTA OBSERVADA : SERVICIO PRESTADO EN

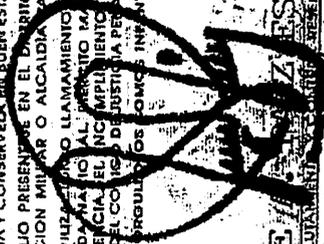
EXCELENTE **BAFIM. 5**

01 07 93 16 01 95 2/93

DESDE HASTA CONTINGENTE

DEBERES DE LOS RESERVISTAS DE PRIMERA CLASE

1. PORTE LA TARJETA DE CONDUCTA Y CONSERVELA EN BUEN ESTADO.
2. CUANDO CAMBIE DE DOMICILIO PRESENTAR EN EL DISTRITO NAVAL, DISTRITO MILITAR, COMANDO DE CIRCUNSCRIPCION MILITAR O ALCALDIA PARA INFORMAR TAL HECHO.
3. CUANDO SE DECRETE LA MOVILIZACION O LLAMAMIENTO ESPECIAL PRESENTARSE EN LA UNIDAD MILITAR DE LA ARMADA NAVAL AL PUNTO MANDADO CERCANEO O AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SU RESIDENCIA EL INCUMPLIMIENTO SE OCASIONA SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 143 DEL CODIGO DE JUSTICIA PENAL MILITAR.



C.N. JORGE
DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL
RESERVA NAVAL

SANTAFE DE BOGOTA, D.C. 16 ENE 95
LUGAR DE EXPEDICION FECHA

7/2/11
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **33.069.656**

GUERRA MEJIA

APELLIDOS
ANA LUCIA

NOMBRES
Ana Lucia Guerra

FIRMA



IND CL. DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-ABR-1979**

MAGANGUE
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

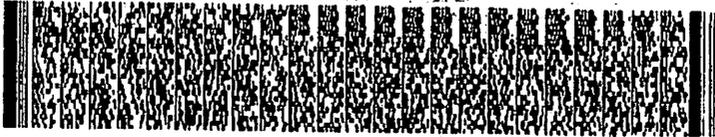
1.53 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

05-ENE-1998 MAGANGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0502800-00202232-F-0033069656-20091207 0018770893A 2 6230502710

a
A

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
	FRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL
	INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA	
TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.052.946.209	
APELLIDOS	GONZALEZ GUERRA
NOMBRES	GIANELLA CAROLINA
11/JUN/2004 BOLIVAR MAGARGUE FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	SEXO GS Q RH
29/MAR/2012 MAGARGUE BOLIVAR FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION	30193576
10/JUN/2012 FECHA DE VENCIMIENTO	PRIMERA V

73163286 - Gonzalez FERIA Rogelio Imp - Acc

90

REPUBLICA DE COLOMBIA



NºS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **4769** DEL

CREMIL:48922

(05 JUN 2015)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada ROGELIO GONZALEZ FERIA.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y Acuerdo 08 de 2002, modificado por el acuerdo 04 de 2005

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 48922 del 28 de mayo de 2015, distinguida con el No. 4-73163286 del 06 de mayo de 2015 expedida por el Comandante de La Armada, consta que el señor **ROGELIO GONZALEZ FERIA** fue retirado de la actividad militar **POR TENER DERECHO A LA PENSION**, baja efectiva 31 de julio de 2015 con el grado de Infante De Marina Profesional De La Armada.

2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio: 21 años, 6 meses y 11 días
Estado Civil: Casado
Nombre de la Esposa: ANA LUCIA GUERRA MEJIA
Fecha de Matrimonio: 24 de diciembre de 2000

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

GIANELLA CAROLINA GONZALEZ GUERRA 11 de junio de 2004
CRISTIAN DANIEL GONZALEZ GUERRA 04 de diciembre de 2009

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2731 de Diciembre 30 de 2014) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada ROGELIO GONZALEZ FERIA.

4. Que es procedente manifestar al señor **Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada ROGELIO GONZALEZ FERIA**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.
5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 31 de octubre de 2002, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor **Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada ROGELIO GONZALEZ FERIA** nacido el 12 de enero de 1974, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.163.286 de Cartagena, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 01 de agosto de 2015, así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2731 de Diciembre 30 de 2014) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 5 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Manifestar al señor **Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada ROGELIO GONZALEZ FERIA**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 4o. El señor **Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada ROGELIO GONZALEZ FERIA** aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada ROGELIO GONZALEZ FERIA.**

ARTICULO 5o. Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con tres (3) años de anterioridad al 01 de agosto de 2015, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 6o. Para efectos del pago de la Asignación de Retiro, el militar debe registrarse en el sistema biométrico de la entidad y abrir una cuenta corriente o de ahorros en la Entidad Financiera que desee e informar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 7o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

ARTICULO 8o. Para efectos de citación a notificar al señor **Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada ROGELIO GONZALEZ FERIA** téngase en cuenta la siguiente dirección: Manzana 3 Lote 9 Sec Porvenir Barrio Yati en Magangué Bolívar, teléfono: 3126210910. e-mail: rgonzalezferia@gmail.com

ARTICULO 9o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Bogotá, D.C., a

05 JUN 2015

Teniente Coronel (RA) AMPARO PENARANDA RAMIREZ
Subdirectora Financiera encargada de las Funciones de Director General

Sustanciado por:

YEISSON YESID JOYA SANCHEZ
Abogado Contratista
Reconocimiento Prestaciones Sociales

Revisado por:

Gloria Maria Lancheros Zambrano
Profesional de Defensa

GLORIA LANCHEROS ZAMBRANO
Profesional Defensa
Reconocimiento Prestaciones Sociales

Capitán de Navío (RA) FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA
Subdirectora de Prestaciones Sociales

MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

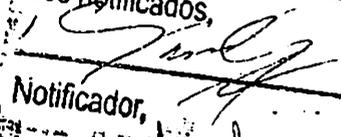
Bogotá D.C. 23 JUN 2015
Notifiqué personalmente la anterior Resolución al señor (a)

Rogelio Gonzalez Ferra
73163286

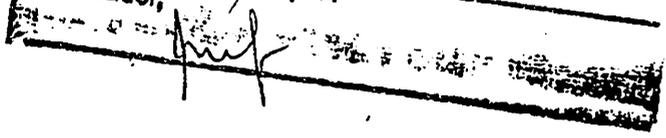
y le hice saber que para ella procede el recurso de
REPOSICION, el cual debe sustentarse dentro de los
diez (10) días siguientes.

Impuestó (s) firma (s) MANIFIESTA.

Los notificados,



Notificador,



MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Vencido el termino de diez (10) días previstos en la Ley
1437 de 2011 sin que el interesado (a) señor (a)

Rogelio Gonzalez Ferra haya sustentado

el recurso de reposición hoy 09 JUL 2015

queda en firme la Resolución No. 4769



NOTIFICADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 14-08-2010

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 73163286, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 73163286 de ASIGNACION RETIRO
del folio 1 al folio 12

SEYER JIMENEZ

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

HOJA DE CONTROL EXPEDIENTES PENSIONALES									
ITEM	CODIGO (MAYUSCULA)	DESCRIPCION	Fecha de radicación o de autenticación (si aplica)	Cantidad de Folios	Numero de inicio	Numero de final	Funcionario que ingresa el documento	Observaciones	
1	CRT	CARATULA CREMIL	14/08/2015	1	0	0	0 BEYER JIMENEZ		
2	CRT	CARATULA FUERZA	28/05/2015	1	0	0	0 BEYER JIMENEZ		
3	HSM	HOJA SERVICIOS	06/05/2015	1	1	1	1 BEYER JIMENEZ		
4	EDD	ENTREGA DE DOCUMENTOS		1	2	2	2 BEYER JIMENEZ		
5	FFDE	FORMATO SITUACION FAMILIAR	12/05/2015	1	3	3	3 BEYER JIMENEZ		
6	PEB	REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO		1	4	4	4 BEYER JIMENEZ		
7	RCN	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		1	5	5	5 BEYER JIMENEZ		
8	DDI	FOTOCOPIA CEDULA TITULAR		1	6	6	6 BEYER JIMENEZ		
9	DDI	FOTOCOPIA CEDULA MILITAR		1	7	7	7 BEYER JIMENEZ		
10	DDI	FOTOCOPIA CEDULA ESPOSA		2	8	8	9 BEYER JIMENEZ		
11	AAT	RESOLUCION 4769	05/06/2015	2	10	10	11 BEYER JIMENEZ		
12	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	14/08/2015	1	12	12	12 BEYER JIMENEZ		
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									

Elaboró:
Cargo:

BEYER JIMENEZ
Auxiliar Seguridad y Defensa

73163286

GONZALEZ FERIA ROGELIO

F-GD-07E / 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**CARÁTULA CUADERNO DE:
CORRESPONDENCIA**

73163286

GRADO INFANTE DE MARINA PROFESIONAL

FUERZA ARMADA

TITULAR GONZALEZ FERIA ROGELIO

BBVA

A QUIEN INTERESE

Nos permitimos certificar que **ROGELIO GONZALEZ FERIA**
Identificado(a) con Cedula Ciudadania No. 73,163,286 es cliente de nuestra sucursal
desde el pasado 07 DE ENERO DE 1999 y se encuentra vinculado a través de la
cuenta DE AHORROS No. 530 830991, la cual se encuentra vigente y hasta la fecha ha
presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide el 11 DE MAYO DE 2015, con validez para el territorio
Colombiano.

Atentamente,

BBVA
SUCURSAL MAGANGUE
Alu Arauk
AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE

Sucursal MAGANGUE
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 14-08-2015

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 73163286 en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

C/OE CIA

dei folio 1 al folio 2

Severo Jimenez

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

73. 163. 286 (A)



3

Bogotá D.C.,

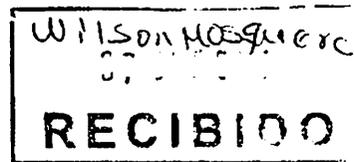
CERTIFICADO
CREMIL 79691

30/SEP./2015 09:24 A. M. ASIERRA
DEST.: AFILIADO
ATN: GONZALEZ FERIA ROGELIO
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - RECONOCIMIENTO
REMIANTE: EVERARDO MORA POVEDA - OFICINA
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0069960
CONSECUTIVO: 2015-69965



No. 211

Señor:
IMP (R) ARC GONZALEZ FERIA ROGELIO
Carrera 13 N° 27 – 00, Oficina 921.
BOGOTÁ D.C.



ASUNTO: Respuesta Petición

Respetado Señor

De manera cordial y en atención a la petición radicada en esta entidad con el No. 79691 de fecha 07 de septiembre de 2015, mediante la cual solicita el reajuste del 20% en su asignación de retiro al considerar la falta de aplicación de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1° del Decreto 1794 del año 2000, liquidando el S.M.M.L.V más el 40%, cuando la norma establece que se debe liquidar más el 60%, así como la reliquidación del 70%, aplicando la fórmula establecida en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, la inclusión del Subsidio Familiar y de la duodécima parte de la prima de navidad y el reconocimiento, pago e inclusión del incremento de la Prima de Orden Público al 25%, me permito manifestarle lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un **establecimiento público del orden nacional**, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

La función de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es **reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares** y la sustitución pensional a sus beneficiarios, los cuales se hacen de conformidad con la normatividad vigente para tal fin.

1. Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004 que describe la Asignación de retiro para los Soldados Profesionales de la siguiente manera:



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bóchica Miravalle Piso 2, Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita: 000912090 Fax: 57 1 3537300

Validez desconocida

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefostos.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 1464C20150930883940



"ARTICULO 16. *Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Así mismo el Decreto 4433 de 2004 en su Artículo 13 Numeral 13.2.1 nos remite al Decreto 1794 de 2000 que en su Artículo 1, Inciso I establece: "**Asignación Salarial Mensual.** Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, **incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario.**"

De la norma transcrita se deduce que la forma de liquidación de la asignación de retiro para los soldados profesionales se encuentra expresamente contenida en una norma de orden público y en ella no se tiene contemplada como partida computable la Doceava parte de la Prima de Navidad.

En cuanto a su solicitud de Subsidio Familiar, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció asignación de retiro a su favor mediante Resolución No. 4769 de fecha 05 de junio del año 2015 (se anexa copia), a partir del día 10 de junio de 2015, acto administrativo en el que fue reconocido un porcentaje del treinta por ciento (30%) del Subsidio Familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 del 24 de junio de 2014 "por el cual se dictan disposiciones en materia de asignación de retiro y pensiones de invalidez para los soldados profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares, que señala lo siguiente:

"Artículo 1. A partir de julio de 2014, para el personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las fuerzas Militares que al momento del retiro estén devengando el subsidio familiar, regulado en los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez del treinta por ciento (30%) de dicho valor; el cual será sumado en forma directa al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

Teniendo en cuenta lo anterior, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares le reitera frente a su solicitud, que dicha prestación fue reconocida teniendo en cuenta la normatividad dispuesta para tal fin, dando aplicación estricta a lo dispuesto en el régimen especial de las Fuerzas Militares, salvo disposición legal o judicial en contrario.

Así mismo es claro que la Entidad reconoce y paga la prestación con base en la información contenida en la hoja de servicio en cada caso y en la cual se evidencia que el salario básico tomado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para la liquidación de la asignación de retiro, corresponde al que venía devengando en actividad.

De acuerdo a lo anterior la liquidación para el pago de la asignación de retiro, es cumplida por esta Entidad a cabalidad y de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad.

4

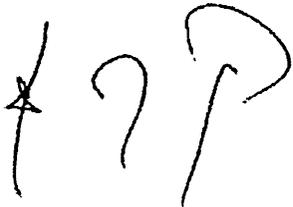
Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad no atiende favorablemente su solicitud de reajuste de la asignación de retiro, ni incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual está Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

En lo relacionado a su solicitud de reconocimiento, pago e inclusión del incremento de la Prima de Orden Público al 25%, me permito manifestarle que la petición de la referencia fue trasladada por competencia a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional ubicada en la Avenida El Dorado, Carrera 54 No. 26 – 25 CAN, en la ciudad de Bogotá D.C, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), para efectos de que se dé respuesta a esta solicitud en concreto y teniendo en cuenta que esta Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no tiene competencia funcional para manifestarse por el asunto en mención.

Al presente oficio se anexa copia del mencionado traslado y los documentos solicitados por el peticionario, los cuales me permito relacionar a continuación:

- Copia auténtica resolución mediante la cual se reconoció asignación de retiro.
- Certificación del último lugar geográfico donde presto servicios el militar.
- Copia autentica de la Hoja de Servicios.

Cordial saludo,



EVERARDO MORA POVEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo 1 () Folios.

Elaboro: Amparo Sierra R

Reviso: PD Maria del Pilar Gordillo / Noyibi R

Archivo final en expediente: 73163286 (T).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 22 10 15

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 73163286, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

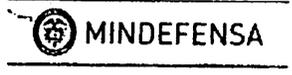
Cuaderno número _____ de C/Clasificación
del folio 3 al folio 5

Angely

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

73.163 286 (7)

6^c



Bogotá D.C.,

CERTIFICADO
CREMIL 79691

30/SEP./2015 09:16 A. M. ASIERRA
DEST.: AFILIADO
ATN.: GONZALEZ FERIA ROGELIO
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - RECONOCIMIENTO
REMITE: EVERARDO MORA POVEDA - OFICINA
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0069958
CONSECUTIVO. 2015-69959



No. 211

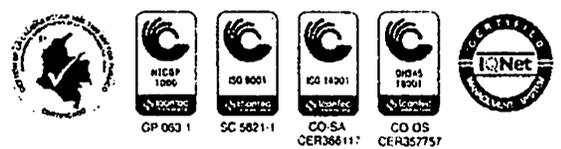
Señor Coronel
GUSTAVO VIZCAYA VILLA
Director Prestaciones Sociales Ejército Nacional
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Bogotá D. C.

ASUNTO: Traslado petición por competencia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito hacer traslado por competencia de la petición radicada en esta entidad con el No. 79691 de fecha 07 de septiembre de 2015, mediante la cual el señor **IMP (R) ARC GONZALEZ FERIA ROGELIO**, solicita entre otras cosas, el reconocimiento, pago e inclusión del incremento de la Prima de Orden Público al 25%, lo anterior por considerar que su Dirección es la que debe atender en principio el presente trámite, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El Acuerdo No. 004 de fecha 08 de junio de 2005, por medio de la cual se modifican parcialmente los estatutos internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, acuerda:

*"Artículo 1: Modificar parcialmente el artículo 5 del Acuerdo 008 de 2002, el cual quedará así:
Artículo 5. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental RECONOCER Y PAGAR LAS ASIGNACIONES DE RETIRO al personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte del Gobierno Nacional respecto dicho personal."*



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Mezzanine Piso 2, Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000917000 Fax: 57 1 3537300

Validez desconocida

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a <https://hefstos.cremil.gov.co/certificados.html> e ingresar el código: 1464C20:50930883934

Ahora bien, el Artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, (por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública), dispone:

“Artículo 13. Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

13.1 Oficiales y Suboficiales:

13.1.1 Sueldo básico.

13.1.2 Prima de actividad.

13.1.3 Prima de antigüedad.

13.1.4 Prima de estado mayor.

13.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6° del presente Decreto.

13.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales o de Insignia.

13.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro.

13.1.8 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

13.2 Soldados Profesionales:

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1° del Decreto-ley 1794 de 2000.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto.

Parágrafo. *En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales.”*

Teniendo en cuenta la normatividad que precede, se hace necesario realizar la siguiente interpretación Jurídica, frente al reconocimiento de la BONIFICACIÓN O PRIMA DE ORDEN PÚBLICO, como partida computable dentro de la asignación de retiro solicitada:

Prima de Orden Público

El Decreto 1211 de 1990, por el cual se reforma el estatuto del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, prevé la Prima de Orden Público, así:

“Art. 98.- Prima de Orden Público. Los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones militares para restablecer el orden público, tendrán derecho a una prima mensual de orden público equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico.

El Ministerio de Defensa Nacional determinará las zonas y condiciones en que deba pagarse esta prima.

(...)

Tanto el Artículo 98 como el 44 de los Decretos 1211 y 1214 de 1990, definen la prima de orden público como una prima mensual equivalente a un porcentaje sobre el sueldo básico; de tal manera que cumplidos los requisitos circunstanciales de la resolución Ministerial 10412 de 1995 y el requisito de temporalidad de cinco (5) días, se adquiere el derecho a devengar la prima y su liquidación ha de efectuarse de la manera indicada por el legislador especial en los decretos 1211 y 1214 de 1990, es decir, aplicando el porcentaje previsto en los Decretos Leyes sobre el sueldo básico; sin que sea posible advertir del contenido de la norma que ésta deba ser cancelada en proporciones o porcentajes distintos a los indicados, es decir que el porcentaje es fijo y la base para su cálculo es el sueldo básico, asignación mensual fijada por el

ejecutivo como contraprestación principal y directa que recibe el trabajador por sus servicios prestados.¹

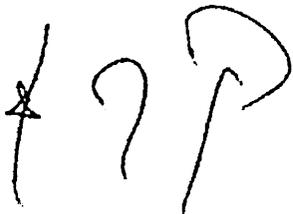
7

(...)

Lo anterior, para que esa Dirección atienda el trámite correspondiente a la solicitud de reconocimiento, pago e inclusión del 25% de la PRIMA DE ORDEN PUBLICO que realiza el soldado en mención.

Al presente oficio se anexa copia de la petición de la referencia en un folio.

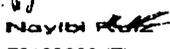
Cordial Saludo:



EVERARDO MORA POVEDA
Jefe Oficina Asesora Juridica

Anexo 1 () Folios.

Elaboro: Amparo Sierra R. 

Reviso: P.D. Pilar Gordillo/ 

Archivo final en expediente: 73163286 (T).

¹ Circular No. 2217 MDFCP-074 del 07 de diciembre de 2001, Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Finanzas

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 28-10-2015

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 73163286 en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número de

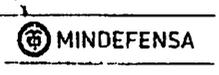
del folio 6 al folio 9

Gloria Ruiz

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

73.163.286(7)

3 10



Bogotá D.C.,

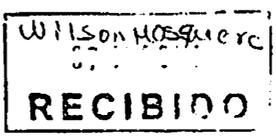
CERTIFICADO
CREMIL 79691

30/SEP/2015 09:24 A. M. ASERRA
DEST: AFILIADO
ATI: GONZALEZ FERIA ROGELIO
ASUNTO: DEFECHO DE PETICIÓN RECONOCIMIENTO
RESITE: TIV RARDO MORA POVEDA - QUESMA
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR COTE ESTE NO: 0069960
CONSECUTIVO: 2015-69965



No. 211

Señor:
IMP (R) ARC GONZALEZ FERIA ROGELIO
Carrera 13 N° 27 - 00. Oficina 921.
BOGOTÁ D.C.



ASUNTO: Respuesta Petición

Respetado Señor

De manera cordial y en atención a la petición radicada en esta entidad con el No. 79691 de fecha 07 de septiembre de 2015, mediante la cual solicita el reajuste del 20% en su asignación de retiro al considerar la falta de aplicación de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1794 del año 2000, liquidando el S.M.M.L.V más el 40%, cuando la norma establece que se debe liquidar más el 60%, así como la reliquidación del 70%, aplicando la fórmula establecida en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, la inclusión del Subsidio Familiar y de la duodécima parte de la prima de navidad y el reconocimiento, pago e inclusión del incremento de la Prima de Orden Público al 25%, me permito manifestarle lo siguiente

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un **establecimiento público del orden nacional**, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

La función de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es **reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares** y la sustitución pensional a sus beneficiarios. los cuales se hacen de conformidad con la normatividad vigente para tal fin

1. Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004 que describe la Asignación de retiro para los Soldados Profesionales de la siguiente manera:



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Borchia Mezarme Piso 7 Bogotá D.C., Colombia
PBX 57 1 3527300 Línea Gratuita 1 8000912990 Fax: 57 1 3527306

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a <https://halostos.cremil.gov.co/certificados.html> e ingresa el código: 1464C20150930883940

"ARTICULO 16. *Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Así mismo el Decreto 4433 de 2004 en su Artículo 13 Numeral 13.2.1 nos remite al Decreto 1794 de 2000 que en su Artículo 1, Inciso 1 establece: **"Asignación Salarial Mensual.** Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, **incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario** "

De la norma transcrita se deduce que la forma de liquidación de la asignación de retiro para los soldados profesionales se encuentra expresamente contenida en una norma de orden público y en ella no se tiene contemplada como partida computable la Doceava parte de la Prima de Navidad.

En cuanto a su solicitud de Subsidio Familiar, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció asignación de retiro a su favor mediante Resolución No. 4769 de fecha 05 de junio del año 2015 (se anexa copia), a partir del día 10 de junio de 2015, acto administrativo en el que fue reconocido un porcentaje del treinta por ciento (30%) del Subsidio Familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 del 24 de junio de 2014 "por el cual se dictan disposiciones en materia de asignación de retiro y pensiones de invalidez para los soldados profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares, que señala lo siguiente:

"Artículo 1. A partir de julio de 2014, para el personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las fuerzas Militares que al momento del retiro estén devengando el subsidio familiar, regulado en los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez del treinta por ciento (30%) de dicho valor; el cual será sumado en forma directa al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

Teniendo en cuenta lo anterior, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares le reitera frente a su solicitud, que dicha prestación fue reconocida teniendo en cuenta la normatividad dispuesta para tal fin, dando aplicación estricta a lo dispuesto en el régimen especial de las Fuerzas Militares, salvo disposición legal o judicial en contrario.

Así mismo es claro que la Entidad reconoce y paga la prestación con base en la información contenida en la hoja de servicio en cada caso y en la cual se evidencia que el salario básico tomado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para la liquidación de la asignación de retiro, corresponde al que venía devengando en actividad.

De acuerdo a lo anterior la liquidación para el pago de la asignación de retiro, es cumplida por esta Entidad a cabalidad y de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad.

Validez: cosrono003

Para verificar la autenticidad del presente documento, debe ingresar a "https://helestos.cremil.gov.co/confirmados.htm" e ingresar el código 1464C20150930883940

4 11

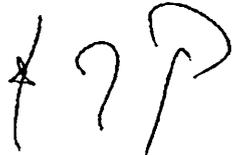
Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad no atiende favorablemente su solicitud de reajuste de la asignación de retiro, ni incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual está Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

En lo relacionado a su solicitud de reconocimiento, pago e inclusión del incremento de la Prima de Orden Público al 25%, me permito manifestarle que la petición de la referencia fue trasladada por competencia a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional ubicada en la Avenida El Dorado, Carrera 54 No. 26 - 25 CAN, en la ciudad de Bogotá D.C, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), para efectos de que se dé respuesta a esta solicitud en concreto y teniendo en cuenta que esta Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no tiene competencia funcional para manifestarse por el asunto en mención.

Al presente oficio se anexa copia del mencionado traslado y los documentos solicitados por el peticionario, los cuales me permito relacionar a continuación:

- Copia auténtica resolución mediante la cual se reconoció asignación de retiro.
- Certificación del último lugar geográfico donde presto servicios el militar
- Copia auténtica de la Hoja de Servicios

Cordial saludo,



EVERARDO MORA POVEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo 1 () Folios
Elaboro: Amparo Sierra R
Reviso: PD María de Pilar Gordillo / Noybi
Archivo final en expediente: 73163286 (T)

Vilag

Bogotá, D.C.

11/11/2015 3:33 p. m. JHERRERA
DERECHO DE PETICIÓN - RECONOCIMIENTO
EVERARDO MORA POVEDA
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
AFILIADO
73163286 ROGELIO GONZALEZ FERIA
20150101075 - 0000000 - 000



12

Señor

Representante Legal

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

S. D.

Ref: DERECHO DE PETICIÓN - Art. 23 C.N.

INCLUSION DUODECIMA PARTE

PRIMA DE NAVIDAD

Cordial saludo

SLP @. GONZALEZ FERIA ROGELIO, ciudadano en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, me permito manifestar:

1. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares me reconoció Asignación de Retiro, resolución que reposa en esa entidad.
2. Desde el momento de mi asignación de retiro se me esta adeudando el reconocimiento y pago del derecho de la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad por derecho a la igualdad conforme al **ART. 13.1.8 DECRETO 4433 DE 2004** liquidada con los ultimas haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.
3. Por lo anterior, me permito solicitar el reconocimiento y pago del derecho de la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad por derecho a la igualdad conforme al **ART. 13.1.8 DECRETO 4433 DE 2004** liquidada con los ultimas haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro, a partir de la fecha del reconocimiento de mi asignación de retiro.

Y solicito certificaciones, copias autenticas con cargo a mi asignación de retiro:

- a. Resolución mediante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares me reconoció Asignación de Retiro.
- b. Certificación de la unidad laboral militar indicando CIUDAD y DEPARTAMENTO en donde preste mis **ULTIMOS** servicios.
- c. Certificación de los sueldos básicos y los incrementos anuales reconocidos en el grado de **SOLDADO PROFESIONAL** de conformidad con los Decretos expedidos por el Gobierno para cada vigencia fiscal desde la fecha de la resolución de mi asignación de retiro hasta el año **2013**.

Atentamente,

SLP. @. GONZALEZ FERIA ROGELIO

C.C. No. 73163286 CALTAGUANA - BOL

Dir. Not.: Carrera 13 No. 27 - 00 oficina 921 Edificio Bochica en Bogotá.

Tel. 3026210910

Pruebas

C.A. 100



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
MAGANGUÉ - BOLÍVAR

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

04 NOV 2015

En Magangué, Bolívar, a _____
ante el suscrito Notario Único del Circuito, compareció

ROSELIO GONZÁLEZ PERIA

quien se identificó con la cédula de ciudadanía número
73163280 expedida en _____

y manifestó: Que el contenido del
documento que me exhibió es cierto y que la firma puesta
en él es símil y es la misma que usa en sus actos
públicos y privados. En constancia, firma en mi
presencia. Dijo: _____

α

EL COMPADREANTE

JOSÉ DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA
Notario Único de Magangué - Bolívar



14/06/2016 12:27 p. m. SCASTRO
ASUNTO DERECHO DE PETICION - SUBSIDIO FAMILIAR
DEST. MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS
DEPEND. OFICINA ASESORA DE JURIDICA
EMPRESA AFILIADO
IDENTIFICANTE 73163286 ROGELIO GONZALEZ FERIA
CONTRIBUTIVO 20160050604 - 0000000 - 000
PAGOS 1



Cindy

Señor Director
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
S. D.

Ref: DERECHO DE PETICION - Art. 23 C.N.

Solicitud: reconocimiento diferencia SUBSIDIO FAMILIAR, en la asignación de retiro por DERECHO A LA IGUALDAD y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD CONSTITUCIONAL.

Cordial saludo.

ROGELIO GONZALEZ FERIA Ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar.

1. A la fecha tengo ASIGNACION DE RETIRO en el grado de soldado profesional, reconocida por CREMIL.
2. Ostento un DETRIMENTO PATRIMONIAL SALARIAL, por la falta del reconocimiento y pago del SUBSIDIO FAMILIAR, en la asignación de retiro con relación a los compañeros en el grado de soldado profesional en uso de buen retiro.
3. Estando en servicio activo devengue el SUBSIDIO FAMILIAR, conforme el DECRETO 1794 DE 2000 y 3770 DE 2009 (4% DEL SALARIO BASICO + 100% DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD).
4. En la HOJA DE SERVICIOS aparece el SUBSIDIO FAMILIAR devengado.
5. En la Resolución de la ASIGNACION DE RETIRO, se me reconoció el SUBSIDIO FAMILIAR como partida computable conforme el DECRETO 1162 DE 2014 (30% de dicho valor)
6. Se me esta vulnerado de manera sistemática mis derechos fundamentales, en relación con el imperativo de la movilidad del salario y la obligación constitucional del Art, 2, 3, 4, 6, 13, 29, 48, 53, 97, 216, 217, etc., y demás normas concordantes a la materia, por violación al DERECHO A LA IGUALDAD Y DISCRIMINACION SALARIAL frente a los demás funcionarios en el grado de soldado profesional en uso de buen retiro.
7. Solicito se envíe la respuesta de la petición a la dirección abajo indicada – Art. 83 C.N.

Por lo anterior, me permito solicitar:

- Reconocimiento y pago de la diferencia del SUBSIDIO FAMILIAR, en la asignación de retiro, de conformidad con el DECRETO 3770 DE 2009 (4% DEL SALARIO BASICO + 100% DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD), por DERECHO A LA IGUALDAD Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD CONSTITUCIONAL, aplicando la prescripción cuatrienal desde la fecha de petición, del capital adeudado junto con la indexación e intereses de ley hasta la fecha del pago de la obligación.

Y Además, solicito copias con cargo a mi asignación de retiro de:

- HOJA DE SERVICIOS
- RESOLUCION DE ASIGNACION DE RETIRO.
- ULTIMO DESPRENDIBLE DE SALARIOS
- Certificación ultima unidad laboral indicando CIUDAD Y DEPARTAMENTO

Cordialmente ROGELIO GONZALEZ FERIA

C.C. 73163286 C/GENA - BOL.
Dir. Not.: Carrera 13 No. 27 - 00 oficina 921 en Bogotá.
Cel. 322 621 0910



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1953

En la ciudad de Magangué, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Magangué, compareció:

ROGELIO GONZALEZ FERIA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0073163286 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

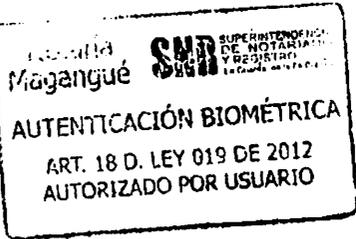


----- Firma autógrafa -----

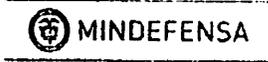
3k8btemmqyhv

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION FIRMA Y HUELLA, en el que aparecen como partes **ROGELIO GONZALEZ FERIA** y que contiene la siguiente información **DERECHO DE PETICION**.

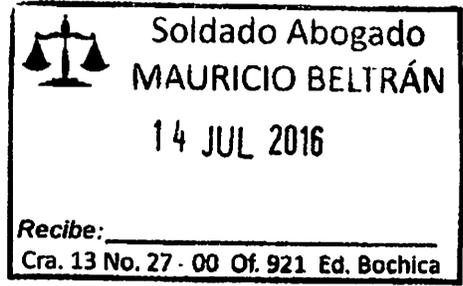


JOSÉ DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA
Notario Único del Círculo de Magangué



Bogotá D.C., CERTIFICADO
CREMIL 50604

06/JUL/2016 04:15 P. M. CROMERO
DEST: AFIADO
ATH: ROGELIO GONZALEZ
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - ASIGNAR TIRO-
REMITA: EVERARDO MORA POVEDA - OFICINA
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No: 0045144
CONSECUTIVO: 2016-45146



No. 211

Señor
IMP (R) ARC ROGELIO GONZALEZ FERIA
Carrera 13 N° 27 – 00, Oficina 921 - Edificio Bochica
Bogotá – D.C

ASUNTO: Respuesta Petición

Respetado Señor,

De manera cordial y en atención a la petición radicada en esta entidad con el No. 50604 de fecha 14 de junio de 2016, mediante la cual solicita en su calidad de Soldado Profesional retirado, el reconocimiento y pago de la diferencia del subsidio familiar en la asignación de retiro de conformidad con el decreto 3770 de 2009, (4% del salario básico + 100% de la prima de antigüedad) por derecho a la igualdad y al principio de favorabilidad constitucional, me permito manifestarle lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman

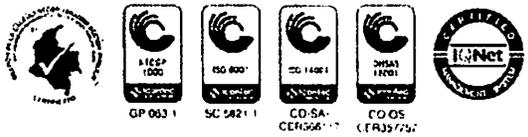
La función de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios, los cuales se hacen de conformidad con la normatividad vigente para tal fin.

Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004 que describe la Asignación de retiro para los Soldados Profesionales de la siguiente manera

"ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1. adicionado con un treinta y ocho puntos cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo el Decreto 4433 de 2004 en su Artículo 13 Numeral 13.2.1 nos remite al Decreto 1794 de 2000 que en su Artículo 1, Inciso I establece "Asignación Salarial Mensual. Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario."

Así mismo es claro que la Entidad reconoce y paga la prestación con base en la información contenida en la hoja de servicio en cada caso y en la cual se evidencia que el salario básico tomado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para la liquidación de la asignación de retiro, corresponde al que su poderdante venia devengando en actividad.



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica - Bogotá D.C., Colombia
TÉLEX: 5713537300, Internet: www.cremil.gov.co, Teléfono: 01 (57) 091 2090 Fax: 571 3537300
www.cremil.gov.co

Con respecto a la solicitud de pago de la diferencia del subsidio familiar en la asignación de retiro de conformidad con el decreto 3770 de 2009, le indico que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció asignación de retiro a su favor mediante Resolución No. 4769 de fecha 05 de junio del año 2015 (se anexa copia), a partir del día 01 de agosto del 2015, acto administrativo en el que fue reconocido un porcentaje del treinta por ciento (30%) del Subsidio Familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° del Decreto 1162 del 24 de junio de 2014 "por el cual se dictan disposiciones en materia de asignación de retiro y pensiones de invalidez para los soldados profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares, que señala lo siguiente:

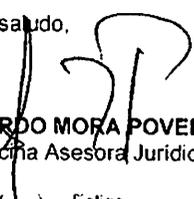
"Artículo 1. A partir de julio de 2014, para el personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las fuerzas Militares que al momento del retiro estén devengando el subsidio familiar, regulado en los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez del treinta por ciento (30%) de dicho valor, el cual será sumado en forma directa al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad no atiende favorablemente su solicitud de reajuste de la asignación de retiro con base en el subsidio familiar, ni incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual está Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

ANEXOS:

Copia de la Hoja de Servicios
Copia de la Resolución de Asignación de Retiro.
Copia del Último desprendible de pago.
Certificación última unidad de servicio.

Cordial saludo,


EVERARDO MORA POVEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: () Folios
Elaboro: Cindy Romero
Reviso: P.D. María del Pilar Gordillo V / Nayibi Ruiz.
Archivo final en expediente: 73163286 (T)

17

F-GD-06/ 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 27-7-2016

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 73163286, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

el día

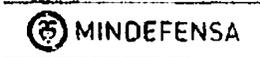
del folio 15 al folio 17

Gloria M

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

73.163.286 (T)

19



Bogotá D.C., CERTIFICADO
CREMIL 50604

06/JUL/2016 04:15 P. M. CROMERO
DEST: AFILIADO
ATM: ROGELIO GONZALEZ
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - ASIGNATIRO-
REMITO: EVERARDO MORA POVEDA - OFICINA
FOLIOS: 1
AL CONFESTAR CIFR ESTE No: 0045144
CONSECUTIVO: 2016-45146



Soldado Abogado
MAURICIO BELTRÁN
C 1 AGO 2016
Recibe: Wilson Rosquera
Cra. 13 No. 27 - 00 Of. 921 Ed Bochica

No. 211

Señor
IMP (R) ARC ROGELIO GONZALEZ FERIA
Carrera 13 N° 27 - 00. Oficina 921 - Edificio Bochica
Bogotá - D.C.

ASUNTO Respuesta Petición.

Respetado Señor,

De manera cordial y en atención a la petición radicada en esta entidad con el No 50604 de fecha 14 de junio de 2016, mediante la cual solicita en su calidad de Soldado Profesional retirado, el reconocimiento y pago de la diferencia del subsidio familiar en la asignación de retiro de conformidad con el decreto 3770 de 2009. (4% del salario básico + 100% de la prima de antigüedad) por derecho a la igualdad y al principio de favorabilidad constitucional, me permito manifestarle lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

La función de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios, los cuales se hacen de conformidad con la normatividad vigente para tal fin.

Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004 que describe la Asignación de retiro para los Soldados Profesionales de la siguiente manera:

"ARTICULO 16 Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho puntos cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo el Decreto 4433 de 2004 en su Artículo 13 Numeral 13.2.1 nos remite al Decreto 1794 de 2000 que en su Artículo 1, Inciso I establece: "Asignación Salarial Mensual. Los soldados profesionales que se vinculan a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario."

Así mismo es claro que la Entidad reconoce y paga la prestación con base en la información contenida en la hoja de servicio en cada caso y en la cual se evidencia que el salario básico tomado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para la liquidación de la asignación de retiro, corresponde al que su poderdante venía devengando en actividad.



Carrera 13 No. 27 - 00 Edificio Bochica Piso 2 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 21 357200 Línea Gratuita: 01800091098 Fax: 21 3572301
www.cremil.gov.co

Con respecto a la solicitud de pago de la diferencia del subsidio familiar en la asignación de retiro de conformidad con el decreto 3770 de 2009, le indico que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció asignación de retiro a su favor mediante Resolución No 4769 de fecha 05 de junio del año 2015 (se anexa copia) a partir del día 01 de agosto del 2015, acto administrativo en el que fue reconocido un porcentaje del treinta por ciento (30%) del Subsidio Familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 del 24 de junio de 2014 por el cual se dictan disposiciones en materia de asignación de retiro y pensiones de invalidez para los soldados profesionales e infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares, que señala lo siguiente:

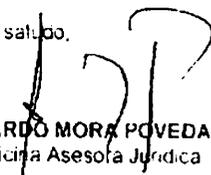
Artículo 1. A partir de julio de 2014, para el personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las fuerzas Militares que al momento del retiro estén devengando el subsidio familiar regulado en los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez del treinta por ciento (30%) de dicho valor, el cual será sumado en forma directa al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad no atiende favorablemente su solicitud de reajuste de la asignación de retiro con base en el subsidio familiar, ni incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual esta Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

ANEXOS

Copia de la Hoja de Servicios
Copia de la Resolución de Asignación de Retiro
Copia del Último desprendible de pago
Certificación última unidad de servicio.

Cordial saludo,


EVERARDO MORA POVEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: () Folios
Elaboro: Cindy Romero
Revisó: S.D. María del Pilar Gordillo V / Nayib Ruz
Archivo final en expediente 73161286 (T)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 04-08-2016

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 73.163.296, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número — de —

Correspondencia

del folio 18 al folio 19

Javier Monje

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

DE CONTROL EXPEDIENTES PENSIONALES

ITEM	CODIGO (MAYUSCULA)	DESCRIPCION	Fecha de radicación de autenticación (si aplica)	Cantidad de Folios	Numero Inicio	Funcionario que ingresa el documento	Observaciones
1	CRT	CARATULA CREMIL	14/08/2015	1	0	0 BEYER JIMENEZ	
2	SC	CERTIFICACION		1	1	1 BEYER JIMENEZ	
3	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	14/08/2015	1	2	2 BEYER JIMENEZ	
4	AAA	RESPUESTA PETICION	30-9-2015	2	3	4 ANGELICA U	
5	AAA	AUTO DESGLOSE EXP.	22-10-15	1	3	5 ANGELICA U	
6	AAA	PRECIO CREMIL	30/09/2015	3	6	8 GLORIA R	
7	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	28/10/2015	1	9	9 GLORIA R	
8	AAA	RESPUESTA PREMIL	30-9-2015	2	10	11 ANGELICA U	
9	OPR	DERECHO PETICION	11-11-2015	1	12	12 ANGELICA U	
10	OPR	RESPUESTA PETICION	30-11-2015	1	13	13 ANGELICA U	
11	ADE	AUTO DESGLOSE EXP.	21-01-2016	1	14	14 ANGELICA U	
12	OPR	DERECHO PETICION	14-6-2016	1	15	15 GLORIA R	
13	OPR	RESPUESTA PETICION	6-7-2016	1	16	16 GLORIA R	
14	ADE	AUTO DESGLOSE EXP.	27-7-2016	1	17	17 GLORIA R	
15	OPR	RESPUESTA PETICION	06-07-2016	1	18	18 JASIER MONTE	
16	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	04-08-2016	1	19	19 JASIER MONTE	
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							

Elaboró: BEYER JIMENEZ
 Cargo: Auxiliar Seguridad y Defensa

73163286 GONZALEZ FERIA ROGELIO



Bogotá D.C., CERTIFICADO

21/DIC./2017 08:10 P. M. MGUTIERREZ
DEST: JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ATA: JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACION
REMITA: FRANCY MARGARITA GUTIERREZ REYES
E-MAIL: 42
AL CONTESTAR DITE ESTÁ EN: 0084329
CONTESTACION: 2017-84329



SIOJ: 76598

CREMIL: 76835

No. 212

Señores

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO

CENTRO, AVENIDA DANIEL LEMAITRE CALLE 32 N. 10-129 PISO 4, EDIFICIO ANTIGUO TELE CARTAGENA

CARTAGENA-BOLIVAR

E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

REFERENCIA: 2017-135
DEMANDANTE: ROGELIO GONZALEZ FERIA
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

FRANCY MARGARITA GUTIERREZ REYES, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 53.011.968 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional No. 207.575 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mi conferido, por **EVERARDO MORA POVEDA** en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL** me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:



EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y HECHOS ⁴

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SE OPONE A LAS CONDENAS A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ASI COMO A LA CONDNA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

SE ACEPTAN LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION, ESTO ES EL RECONOCIMIENTO DE LA ASIGNACION DE RETIRO Y LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, FRENTE A LOS DEMÁS, LA ENTIDAD SE OPONE.

ANTECEDENTES

La Caja de Retiro de las FF.MM., reconoció asignación de retiro al señor **Soldado Profesional ROGELIO GONZALEZ FERIA**, mediante **Resolución No. 4769 del 5 de Junio de 2015 con efectos a partir del 31 de Julio de 2015**, por haber acreditado un tiempo de servicio de **21 años, 06 meses y 11 días**.

Dicho reconocimiento se efectuó de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y de acuerdo a lo dispuesto en la hoja de servicios militares del actor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 y 235 del decreto ley 1211 de 1990.

Con escrito recibido y radicado en esta Caja, el actor a través de apoderado solicitó reajuste de asignación de retiro, prima de antigüedad, prima de navidad y reajuste del subsidio familiar, a lo cual se dio respuesta con oficio de salida N° 69960 de fecha 30 de Septiembre de 2015 y N.45144 de fecha 6 de Julio de 2016.

EXCEPCIONES

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza:

“La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio.”

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las

Fuerzas Militares como son los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 1211 de 1990 y Decreto 2070 de 2003, encontrándose en la actualidad vigente el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y actualmente vigente el decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES EN CUANTO AL REAJUSTE SOLICITADO 40 – 60%.

El apoderado del demandante solicita condenar a CREMIL a liquidar la asignación de retiro tomando como base de liquidación la asignación básica establecida en el Inciso 2 del Artículo 1 del Decreto 1794 de 2000, esto es, el salario mínimo incrementado en un 60% del mismo salario.

Sobre este particular, el Consejo de Estado planteó el problema jurídico consistente en determinar *“si al ser incorporados como soldados profesionales, el salario básico de quienes venían como soldados voluntarios, debe fijarse en un mínimo incrementado en un 40%, en aplicación del inciso 1 de la norma en cita, o en un 60%. de acuerdo con lo dispuesto (en) su inciso 2” (*)*

Así, mediante **Sentencia de Unificación CE-SUJ2 850013333002 20130060 01 del 25 de Agosto de 2016**, Consejo de Estado; Magistrada Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez; Demandante: Benicio Antonio Cruz; Demandado: La Nación-Ministerio de Defensa-Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional, aclarada mediante la **Sentencia Aclaratoria del 6 de Octubre de 2016**, esa corporación unificó la jurisprudencia sobre esta problemática, y **sin haber vinculado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, decidió que con fundamento en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000, los soldados voluntarios posteriormente incorporados como profesionales, tienen derecho a ser remunerados mensualmente en el monto de un salario básico incrementado en un 60%. Así, en la parte resolutive del fallo, la corporación señaló textualmente lo siguiente:

“PRIMERO.- *Por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia, ACLARAR el numeral 1 de la parte resolutive de sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2 No. 003/16 de 25 de agosto de 2016, el cual quedara así:*

“PRIMERO.- UNIFICAR *la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo que tiene que ver con el reconocimiento del reajuste salarial reclamado por los soldados voluntarios que posteriormente, en aplicación del Decreto Ley 1793 de 2000 fueron incorporados como profesionales, en el entendido que el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Reglamentario 1794 de 2000 establece que los uniformados que reúnan tales condiciones, devengarán un salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60%(...)”* (Subrayados y negrillas fuera del texto original).

“SEGUNDO.- *Por las razones contenidas en la parte motiva de esta providencia, ACLARAR el numeral 7 de la parte resolutive de sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2 No. 003/16 de 25 de agosto de 2016, el cual quedara así:*

“SEPTIMO.- *La presente sentencia no es constitutiva del derecho a reclamar el reajuste salarial y prestacional del 20% respecto del cual se unifica la jurisprudencia en esta oportunidad; por lo que el trámite de dicha reclamación, tanto en sede gubernativa como judicial, deberá atenderse a las reglas que sobre prescripción de*

derechos contempla el ordenamiento jurídico en los artículos 10 y 174 de los Decretos 2728 de 1968 y 1211 de 1990, respectivamente; teniendo en cuenta que deberá contabilizarse en cada caso en particular, teniendo en cuenta el momento en que se presente la respectiva reclamación por el interesado, mas no la fecha de ejecutoria de esta sentencia (...)” (Subrayados y negrillas fuera del texto original).

En este sentido, aunque la posición actual del Consejo de Estado es que a los señores Soldados Profesionales e Infantes de Marina debe incrementársele el salario mínimo en un 60%, también es cierto que se presenta una falta de legitimación en la causa por pasiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares debido a que la reclamación del reajuste salarial debe presentarse ante el Ministerio de Defensa Nacional, por ser la entidad encargada de pagar los salarios de los miembros activos de la Fuerza Pública y, consiguientemente, ser la entidad que expide la Hoja de Servicios en la cual se basa CREMIL para el reconocimiento y pago de la asignación de retiro.

Es importante destacar que la señora Magistrada Sandra Lisset Ibarra Vélez ya venía sosteniendo esta posición por vía de Fallos de Tutela anteriores a la Sentencia de Unificación mencionada, tal como lo señaló en la sentencia 2016-01789 del 9 Agosto 2016, en los siguientes términos:

“Sin embargo, de la lectura de la providencia de 10 de mayo de 2016 cuestionada en sede de tutela se evidencia que el Tribunal Administrativo del Tolima sostuvo que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, autoridad a quien corresponde por la cancelación de las asignaciones pensionales, no estaba legitimada para comparecer al proceso como demandada respecto a la referida pretensión, en la medida en que encontró acreditado que el señor Efrén Castañeda Bejarano devengaba un salario mensual aumentado en el 40% cuando estuvo activo, razón por la cual debió encaminar su reclamación contra el Ministerio de Defensa Nacional, encargado de pagar los salarios de la Fuerza Pública” (Subrayados y negrillas fuera del texto original).

En consecuencia, se advierte que en el presente asunto se presentan unos supuestos facticos y jurídicos que difieren de los demás que la subsección ha estudiado con anterioridad, en la medida en que en esta oportunidad el tribunal accionado revocó parcialmente la sentencia de primera instancia que había accedido al reajuste del salario mensual como partida computable para la reliquidación de la asignación de retiro, no por determinar que no le asistía el derecho al aumento del 60% sino que encontró una falta de legitimación en la causa por parte de la entidad demandada al no ser la competente para el pago de la asignación básica mensual de los miembros de la Fuerza Pública.” (Subrayados y negrillas fuera del texto original).

“En este orden de ideas, la conclusión a la que arribó la corporación judicial accionada resulta razonable y acorde a derecho, en atención a que tal como lo mencionó en el referido pronunciamiento judicial, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es la competente de realizar las gestiones correspondientes al reconocimiento y pago de asignaciones de retiro, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 923 de 2004, solamente; de tal forma, la reclamación del reajuste salarial debió presentarse ante el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, máxime si se tiene en cuenta que en el expediente del proceso ordinario se encontró acreditado que durante el servicio activo, al tutelante le era pagada la asignación básica aumentada en un 40%” (Subrayados y Negrillas fuera del texto original).

Así mismo, mediante **Fallo de Tutela Radicación 11001-03-15-000-2015-00380-00 (AC)**, Consejo de Estado Magistrado Ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, y la **Sentencia 2016-00989-00; Consejo de Estado - Sección Segunda - Subsección B**; Magistrado Ponente: William Hernández Gómez; Actor: Javier Barón Berrio, esa Corporación también argumentó falta de legitimación en la causa por pasiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en cuanto a la problemática del incremento del 40% al 60 % del SMLMV de los señores Soldados Profesionales e Infantes de Marina.

En este contexto, resulta forzoso concluir que, si bien es cierto mediante sentencia del 25 de Agosto de 2016, el Consejo de Estado unificó jurisprudencia sobre esta problemática, también lo es que **se trató de un caso contra la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional**, fallo que fue aclarado, se reitera, mediante pronunciamiento del 6 de Octubre de 2016, **sin haber vinculado en esta problemática a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**.

En este orden de ideas, es importante destacar que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, **es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa**, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento, **basada en la Hoja de Servicios que expide el Ministerio de Defensa**.

En otras palabras, **la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y el Ministerio de Defensa son entidades completamente diferentes** pues mientras que aquella es un establecimiento Público, descentralizado, con personería jurídica y con autonomía administrativa y financiera, este último es un órgano del sector central que se limita a ejercer un control de tutela sobre aquella. Así, y por la diversa naturaleza jurídica entre ambas entidades, se evidencia una **falta de legitimación en la causa por pasiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, frente a la problemática del reajuste de los señores Soldados Profesionales e Infantes de Marina con el SMLMV más el 60%.

Por lo expuesto, respetuosamente se solicita a su señoría declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas militares y, consiguientemente, sea vinculado al proceso el Ministerio de Defensa Nacional, en calidad de litisconsorte necesario.

CORRECTA APLICACIÓN DE LA FORMULA DE LIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO

(PRIMA DE ANTIGUEDAD)

Indica el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004:

"(...) se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Frente a este aspecto, esta defensa, encuentra suficientemente clara la norma que indica que el soldado profesional tiene derecho a que se le pague asignación mensual de Retiro, así:

Salario Básico = SMLMV (100%) + (Incremento en un 40%) = 140%
Prima de Antigüedad = 38.5 %

Asignación de retiro:

70% = (Sueldo Básico + 38.50% de Prima de Antigüedad)

Por consiguiente, siguiendo la uniformidad y secuencia de la norma, debe reconocerse la asignación de retiro equivalente al setenta por ciento (70%) de: salario básico incrementado en el 38.5% de la prima de antigüedad, tal como ha estado aplicando esta entidad.

Así lo indicó igualmente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “C” sentencia del 20 de Septiembre de 2013 proceso referencia No. 11001333503020120008601 Demandante: EDGAR ORLANDO MORA ACOSTA, Demandado: CREMIL, MP. AMPARO OVIEDO PINTO:

“Significa lo anterior, que los aportes sobre la prima de antigüedad para quienes están a tiempo de obtener la asignación de retiro y durante los últimos 11 años, se hará sobre el 38.5% y este porcentaje es parte de la base de liquidación, mas no corresponde en su totalidad para liquidar el monto de la asignación.

Y en cuanto al monto a la cuantía de la asignación de retiro, el artículo 16 dispuso (...)

Es decir que el monto de la asignación, es la proporción de la asignación y al leer con detenimiento la citada disposición se aprecia que dicho monto o cuantía de la asignación de retiro, es el setenta por ciento (70) de la base de liquidación, que es la suma de los factores salariales a tener en cuenta en la asignación de retiro, o sea que sumados los dos factores base de liquidación : salario incrementado en el 40%, más el 38.5% de la prima de antigüedad, se liquidará el 70%, tal como lo hizo la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a folio 13 del expediente, en un sano entendimiento de las disposiciones leídas”. (s.f.t.)

Así mismo lo entendió el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto rendido sobre este asunto (el cual se anexa como prueba), donde se encuentra ajustada a las disposiciones normativas, la fórmula y liquidación que efectúa la entidad.

EXISTENCIA DEL RECONOCIMIENTO E INCLUSIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR COMO PARTIDA COMPUTABLE DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO:

Es pertinente informar al Despacho, que al Militar mediante Resolución No. Resolución No. 4769 del 5 de junio de 2015, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se le reconoció el subsidio familiar como partida computable para liquidar la asignación de retiro, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1161 del 24 de junio de 2014, mediante el cual se ordenó el reconocimiento del subsidio familiar como partida computable de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares, a partir de Julio de 2014.

Esta disposición que fue plenamente cumplida por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tal como se puede evidenciar en la Resolución de reconocimiento del aquí demandante, por tanto, y al estar dicho decreto vigente en el ordenamiento jurídico, es del caso precisar que no se desvirtúa la presunción de legalidad.

Así pues, al revisar la normatividad antes transcrita, se encuentra que para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, **en forma taxativa se consagraron los parámetros, condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento**, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

- Acreditación de un tiempo de servicio de 20 años.
- Cuantía fija de asignación de retiro en un 70%.
- Porcentaje fijo de prima de antigüedad equivalente al 38.5%.
- **Subsidio Familiar de conformidad con el Decreto 1161 de 2014.**

De la norma anteriormente transcrita, se colige que la entidad demandada aplica la normatividad legal vigente al momento de los hechos, para los respectivos reconocimientos de asignaciones de retiro, ajustándose estrictamente a las partidas señaladas, en las cuales está consagrada expresamente el subsidio familiar como partida computable dentro del reconocimiento de asignación de retiro, para los Soldados Profesionales, razón suficiente para NO DESVIRTUAR LA PRESUNCION DE LEGALIDAD de los actos demandados.

INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO PARA INCLUIR Y LIQUIDAR COMO PARTIDA COMPUTABLE LA DUODÉCIMA DE LA PRIMA DE NAVIDAD, EN LA ASIGNACION DE RETIRO DEL SOLDADO PROFESIONAL.

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, se estableció la partida computable denominada de la Prima de Navidad, para ser tenida en cuenta en las liquidaciones de las asignaciones de los oficiales y suboficiales, así pues señala la norma:

"ARTÍCULO 13. PARTIDAS COMPUTABLES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

13.1 Oficiales y Suboficiales: (...)

13.1.8 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro".

No obstante lo anterior, y tal como puede apreciarse esta partida se estipulo para los oficiales y suboficiales, razón por la cual la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES no liquido esta partida en la asignación de retiro del actor, obrando de conformidad con el mandato legal.

Ahora bien tal como se puede apreciar en el artículo 13 IBÍDEM, Numeral 13.2 las liquidaciones de los soldados profesionales deben realizarse teniendo en cuenta:

"13.2 Soldados Profesionales:

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1o del Decreto-ley 1794 de 2000.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto”.

Dicha norma se constituye entonces en una disposición de carácter especial que prima sobre las demás normas generales y deroga las normas especiales que le fueron contrarias. (Artículo 45 del decreto 4433 de 2004)

Por consiguiente, al revisar la norma antes transcrita, se encuentra que para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, **en forma taxativa se consagraron los parámetros, condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento,** la norma en forma expresa establece la forma de reconocer la asignación de retiro, sin entrar a contemplar ni siquiera la posibilidad de factores adicionales, como en un momento dado podría ser la partida de la prima de navidad.

De otra parte es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ya citado artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 se establece:

PARÁGRAFO. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales.

Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

Adicionalmente la 1/12 parte de la prima de navidad es un derecho que los soldados profesionales nunca han percibido, por tanto, mal puede pretenderse que en retiro se reconozcan partidas computables que no fueron reconocidas ni siquiera en actividad.

NO CONFIGURACION A LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD

Sobre la presunta vulneración del DERECHO A LA IGUALDAD, consagrado en la Constitución Nacional en el artículo 13, cabe traer a colación los pronunciamientos efectuados por el Máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia No. C-387/94, Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ, en los siguientes términos:

“...Sobre el derecho a la igualdad esta Corporación a través de su Sala Plena y de las Salas de Revisión de Tutelas, ha hecho múltiples pronunciamientos, en los cuales ha definido en qué consiste este derecho, la diferencia entre la igualdad formal y la material y cuándo la diferencia de trato no implica necesariamente discriminación. Valga citar, entre otras, la sentencia C-472/92 cuyo ponente fue el Magistrado José Gregorio Hernández Galindo y en la cual se expresó:

"Existe, pues, un principio general de igualdad entre las personas, cuyo carácter no puede tomarse como absoluto, ya que el supuesto del cual se parte no es el de la plena identidad entre los individuos (igualdad de hecho), de suyo imposible, sino el de una esencia común perfectamente compatible con la natural diversidad de caracteres, propiedades, ventajas y defectos de cada uno y con las distintas circunstancias en medio de las cuales actúan. De ahí que la igualdad ante la ley en

su genuina concepción jurídica, lejos de significar ciega uniformidad, representa razonable disposición del Derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades allí existentes...." (...)

"La igualdad es un principio relacional en el que intervienen por lo menos dos elementos: las situaciones de hecho que se comparan y el criterio de comparación o 'patrón de igualdad' (también llamado 'tertiumcomparationi'). Las dificultades de interpretación pueden provenir del aspecto fáctico o del aspecto valorativo. En la primera de estas situaciones se presenta un problema de verdad o fáctico que debe ser resuelto con base en elementos probatorios empíricos. En la segunda, en cambio, el problema es de tipo normativo y debe ser solucionado a partir de algún método de interpretación que le proporcione sentido a los enunciados, de manera que la comparación de las situaciones concretas sea posible.

Esta segunda manifestación aparece sobre todo en aquellos casos en los que el patrón de igualdad no expresa un hecho comprobable empíricamente, sino un deber ser o un valor."

Y más adelante se refirió al tema del trato diferencial, el cual no se considera en sí mismo discriminatorio y señaló los requisitos que deben cumplirse para que dicho trato se justifique:

".....el trato diferenciado de dos situaciones de hecho diversas no constituye una discriminación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: primero, que los hechos sean distintos; segundo, que la decisión de tratarlos de manera diferente esté fundada en un fin aceptado constitucionalmente; tercero, que la consecución de dicho fin por los medios propuestos sea posible y además adecuada. Como se ve, cada una de estas condiciones corresponde al papel que juegan los tres elementos -fáctico, legal o administrativo y constitucional- en la relación que se interpreta. Por eso, la primera condición pertenece al orden de lo empírico (hecho), la segunda hace parte del orden de lo válido (legalidad) y la tercera del orden de lo valorativo (constitución). (...)"

Se tiene entonces, que el principio de igualdad se predica solo entre iguales, por lo que en el presente caso NO se ha vulnerado el derecho a la igualdad, por cuanto se reitera **fue el legislador quien estableció los parámetros para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, a través del decreto 4433 de 2004, Decreto que actualmente se encuentra vigente y el cual no ha sido objeto de demandas de legalidad que afecten su vigencia; por lo tanto en el evento en que el actor presente algún tipo de inconformidad frente a las normas que sirvieron de fundamento para el reconocimiento debe acusar las mismas, por cuanto a esta Caja le está vedado efectuar interpretaciones de las mismas o hacerlas extensivas a personal para el cual no fueron establecidas.**

Al respecto es preciso señalar que no le corresponde a esta Caja, efectuar interpretaciones, ni juicios de valor, apartándose de lo establecido en la norma especial aplicable a cada uno de los miembros de la fuerza pública, siendo del caso indicar que los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares tienen una disposición especial, los miembros de la policía Nacional cuentan con otras disposiciones, el personal civil tiene otras disposiciones y los soldados profesionales también cuentan con su regulación especial sobre la materia; debiendo la Entidad reconocedora de la prestación aplicar en su integridad tales disposiciones y **de no hacerlo, se estaría asumiendo una carga prestacional que no le corresponde**; sin embargo es preciso señalar que el derecho a la igualdad, solo se predica entre iguales.

De los planteamientos expuestos se colige que la Entidad actuó conforme a derecho y los actos administrativos proferidos gozan de presunción de legalidad.

PRESCRIPCIÓN

En gracia de discusión, si al actor le asistiera algún derecho con respecto a las pretensiones de la presente demanda, no podría reconocérsele por cuanto el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 establece la prescripción de las mesadas en tres años, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, por lo tanto y en el evento en que no se acojan los planteamientos expuestos por esta Caja, se debe declarar la prescripción del derecho.

En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción.

NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares; en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad y por ende no se encuentran viciadas de **-FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A", en SENTENCIA N° 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, así:

"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)"

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

Tal como lo ha definido la jurisprudencia, las costas procesales, son aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el numeral 3° del artículo 393 del C.P.C. (Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp.12425).

La Ley 1437 de 2011 establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

“Artículo 188.CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.”

Ahora bien, esta Ley remite expresamente al artículo 365 del Código General del Proceso que señala en sus incisos 5 y 8, lo siguiente:

Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

(...) 5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

En gracia de discusión, si el señor Juez decide emitir condena en contra de la Entidad si llegase a prosperar parcialmente la demanda es legalmente válido de conformidad con lo expuesto exonerar a esta entidad de la condena en costas.

Finalmente, se debe precisar que el citado artículo 365 señala que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causadas y comprobadas.

PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Hoja de servicios del titular de la prestación
- Acto administrativo de reconocimiento de la Asignación de Retiro
- Derecho (s) de petición
- Contestación (es) de la petición. Oficios CREMIL
- Concepto DAFP Sobre liquidación soldados profesionales

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc.. por lo que no se remite la totalidad del mismo por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que sí se generan costos a cargo del erario público.

No obstante lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

Solicito al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

PETICIÓN ESPECIAL

Muy respetuosamente solicito a este despacho que la notificación para la audiencia inicial (Art. 180 L. 1437) me sea notificado al correo electrónico institucional: fgutierrez@cremil.gov.co.

ANEXOS

- Decreto de nombramiento y Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Certificación de ejercicio del cargo del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución N° 30 del 04 de enero de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de Defensa Judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por la cual se hacen unas incorporaciones.
- Poder a mi conferido

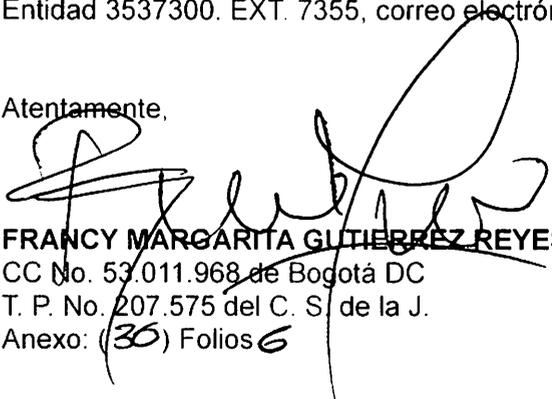
NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) del Ejército **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, Director General y Representante legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en el edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co.

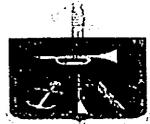
El suscrito apoderado en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27, teléfono de la Entidad 3537300. EXT. 7355, correo electrónico fgutierrez@cremil.gov.co.

Atentamente,


FRANCY MARGARITA GUTIERREZ REYES
CC No. 53.011.968 de Bogotá DC
T. P. No. 207.575 del C. S. de la J.
Anexo: (36) Folios 6



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



No. 212

CERTIFICADO
 CREMIL 00000

Señores

Juigado 10 Administrativo

E. S. D.

ASUNTO: Memorial Poder

RADICADO:

2017 - 135

DEMANDANTE:

Rogelio Gonzalez Fero

DEMANDADO:

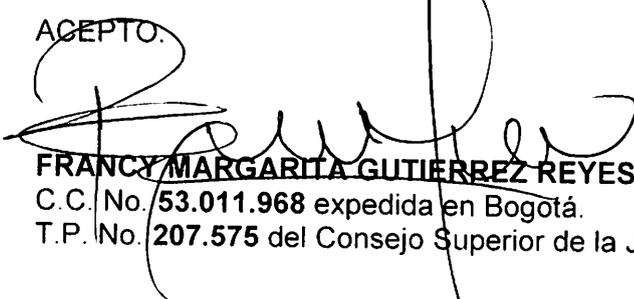
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **11.344.164** expedida en **Zipaquirá**, y Tarjeta Profesional No. **71.642** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, realizada con Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2013, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **FRANCY MARGARITA GUTIERREZ REYES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **53.011.968** expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. **207.575** del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia; revocando con este, cualquier poder que haya sido conferido con anterioridad.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,


EVERARDO MORA POVEDA
 CC. No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá
 Jefe Oficina Jurídica

ACEPTO.

FRANCY MARGARITA GUTIERREZ REYES
 C.C. No. 53.011.968 expedida en Bogotá.
 T.P. No. 207.575 del Consejo Superior de la Judicatura

RECEBIDO EN LA OFICINA DE ASISTENCIA JURIDICA DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
 El documento se procesa en el proceso No. 2017-135 Expediente No. 24-130-2017
 Quien se identifica C.C. No. 53.011.968
 T.P. No. 207.575
 Responsable Centro de Servicios


 Maria Raquel Correa

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO



El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado por

ERVARDO MORA POVEDA

11.344.164

Identificado (a) con C.C. _____
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por solicitud del interesado.

05 OCT 2017

Bogotá: _____



FIRMA

INDICE DERECHO





Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

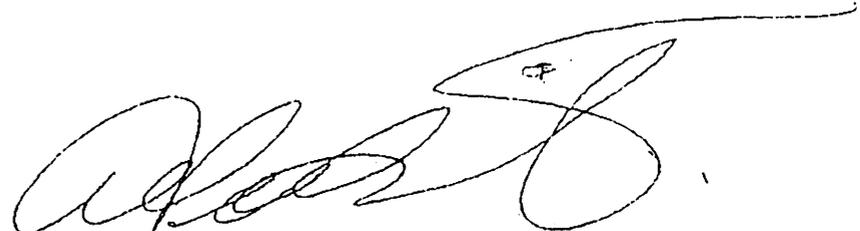
Prosperidad
para todos

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICA:

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 08 de 2002.


ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa Encargada de las
Funciones del Despacho del Secretario General



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 0978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General @ RODOLFO TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General @ EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

14 MAY 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0562-12

FECHA

3 de Julio de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, el Señor Mayor General @ EDGAR DEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, del cual fue NOMBRADO mediante Decreto No. 0978 del 14 de Mayo de 2012.

Preso el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS
Comandante General de las Fuerzas Militares,
encargado de las funciones del Despacho del
Ministro de Defensa Nacional

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
M E M O R A N D O No. 211 - 025

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013

CREMIL: 00000

78070131-56 p. m. SVADES

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



ASUNTO RESOLUCION ..
VENI SONIA CAHUAMA REJIA HARVAZ
GERENC: OFICINA PLANIACION
EJECUS: S
COMPENA: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
NOMBRE: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSECUTIVO: 5408
Nº COMUNICACION: 711475

[Recibido]

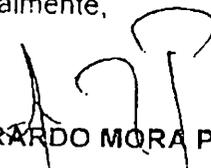
PARA : SUBDIRECTORES
JEFES OFICINAS ASESORAS
COORDINADORES DE GRUPOS

DE : JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA

ASUNTO : RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013-
DELEGACION DE FUNCIONES

De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Cordialmente,


EVERARDO MORA POVEDA

Anexo: 05 folios

Proyecto: María Gordillo 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

(04 ENE 2013)

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

- 2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

9

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales. en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

4

9

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

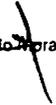
ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D María del Pilar Gordillo 

Revisó: Everardo Mora Poveda 

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

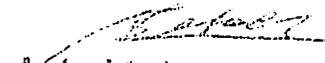
ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

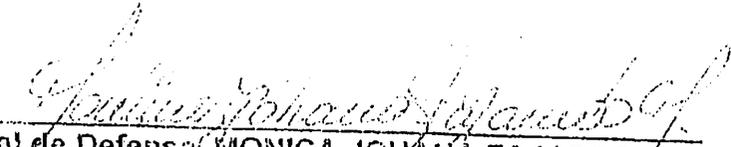
FECHA: 06 de noviembre de 2012

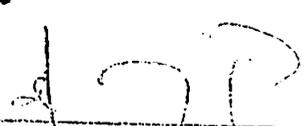
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurisdicción, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

En cumplimiento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, el poseído, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causas de incompatibilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de cargo establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1993 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de cargos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1o. de la ley 190 de 1995 y artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la actualización de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**
Director General


Profesional de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**
Responsable del Área Talento Humano (E)


El Resesionado

Bogotá D.C.,

11/JUL/2017 04:04 P. M. ELARROTA
DEST: ABOGADO
ATTN: EVERARDO MORA POVEDA
ASUNTO: COMUNICACION - CERTIFICACION LABORAL
REMIANTE: ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCON -
ED. DE: 1
AL CONSULTAR CITE ESTE No: 0039753
CONSULTIVO: 2017-39754



621-

CREMIL 20146287

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**CERTIFICA:**

Que el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de los procesos, tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.



10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Que mediante Resolución No. 3047 del 19 de abril de 2017, "Por la cual se crean, modifican, organizan y se asignan funciones a unas Áreas y Grupos de Trabajo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y se actualizan los códigos de las dependencias", y los siguientes están a cargo de la Oficina Asesora de Jurídica, así:

El Grupo de Negocios Judiciales tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Ejercer el derecho a la defensa de la Entidad en las acciones constitucionales y judiciales en su contra, así como adelantar las acciones a que haya lugar, tendientes a proteger sus intereses.
- b) Realizar las contestaciones de las demandas instauradas en contra de la Entidad
- c) Adelantar todas las actuaciones procesales a las que haya lugar
- d) Ejercer la vigilancia judicial de los procesos
- e) Asistir a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial
- f) Atender en término los requerimientos efectuados por las diferentes autoridades judiciales y administrativas.
- g) Efectuar la actualización del sistema e-Kogui
- h) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- i) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Jurisdicción Coactiva tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Recuperar el monto de las obligaciones o deudas a favor de la Entidad representado en aquellos títulos ejecutivos contemplados en la normatividad que regula la materia.
- b) Participar activamente en la formulación del Plan de acción anual y en su respectivo cumplimiento.
- c) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- d) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia

El Área de Recursos tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional; adicionalmente los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Subdirección Administrativa.
- b) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- c) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Conciliaciones, tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales, coordinar y realizar todos los

trámites para la asistencia a las mismas.

- b) Realizar la sustanciación y liquidación de las solicitudes de conciliación
- c) Elaborar las fichas técnicas de los casos a someter al Comité de Conciliación
- d) Elaborar las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
- e) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- f) Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley
- g) Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
- h) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Sentencias y Liquidación, tendrá a cargo las siguientes funciones.

- a) Realizar la sustanciación, liquidación, revisión, aprobación y emisión de actos administrativos de cumplimiento de las sentencias y autos aprobatorios de conciliación de acuerdo con las normas legales vigentes.
- b) Elaborar los oficios de comunicación al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo establecido con el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.
- c) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- d) Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.
- e) Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
- f) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Apoyo a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Determinar el diseño de directrices de conciliación, bajo la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en la medición del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de acuerdo a las normas y al protocolo sugeridos por el Modelo Óptimo de Gestión (MOG), en el diseño de las estrategias de defensa
- b) Estudiar, analizar y formular políticas de prevención del daño antijurídico, de defensa, y de conciliación.
- c) Revisar las fichas técnicas y las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
- d) Documentar al Subcomité Sectorial de Defensa, cada vez que este lo requiera
- e) Remitir las diferentes políticas a la ANDJE para su aprobación.
- f) Implementar, socializar y realizar seguimiento a las diferentes políticas.
- g) Fijar y someter para aprobación los lineamientos sobre un tema específico por parte del Comité de Conciliación.
- h) Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
- i) Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía, con fines de repetición.

- j) Emitir los conceptos jurídicos que requiera la Oficina Asesora de Jurídica en el ejercicio de sus funciones.
- k) Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- l) Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

Se expide a solicitud del interesado. según solicitud radicada bajo el No. 20146287.

Atentamente.



Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCÓN
Responsable Área de Talento Humano

Elaboró TSD Elsa L. Rotta



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **6810** DEL 2012

01 NOV 2012

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

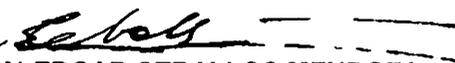
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

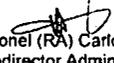
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

RESUELVE:

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE **01 NOV 2012**
Dada en Bogotá, D. C., a,


Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Vo. Bo. 
Coronel (RA) Carlos Rincón
Subdirector Administrativo

Revisó: PD. 
Mónica Fajardo

Elaboró: TSD. 
Elsa La Rotta



Departamento Administrativo
de la FUNCIÓN PÚBLICA
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2014600006331

Fecha: 17/01/2014 08:23:47 a.m.

Bogotá D.C.

22/01/2014 10:17 a. m. YRIVERA
ASISTENTE COMUNICACIONES - INFORME -
ADRIANA RIOS DE GARRANZA
DIRECCION GENERAL
DAFP
DAFP
20140004851 - 0000000 - 000
2



* 1 4 7 4 8 6 9 *

[Recibido]

Doctores

DIANA MARGARITA QUINTERO CUELLO

Viceministra para la Estrategia y Planeación

General (RA) JOSE JAVIER PEREZ MEJIA

Viceministro de Defensa para el GSED y Bienestar.

MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA

Director General Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Bogotá, D.C.

Ref: Formula para la liquidación de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina de la las Fuerzas Militares.
Rad 20136000176721

Respetados doctores.

En atención a su comunicación de la referencia mediante la señalan que en la actualidad se han presentado inquietudes respecto a la fórmula para la liquidación la de la asignación de retiro del personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares y solicitan a este Departamento Administrativo su concepto sobre el particular, en desarrollo de la competencia asignada en el artículo 37 del decreto 1017 de 2013.

Sobre el particular me permito señalar inicialmente que dentro del régimen jurídico aplicable a los soldados profesionales, en lo relativo a la asignación de retiro, está el decreto 4433 de 2004 en el cual se señala lo siguiente:

"ARTICULO 13. Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

(...)

13.2 Soldados Profesionales:

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1o del Decreto-ley 1794 de 2007.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto.

PARAGRAFO: - En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales."

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-52, Bogotá D.C., Colombia • Teléfono: 354 4380-97 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 01800 917 770
Código Postal: 111311, internet: www.dafp.gov.co • E-mail: webmaster@dafp.gov.co



1

FZ Sin copia de la copia 20-1-2014



De conformidad con la citada disposición las únicas partidas computables para la liquidación de la asignación de retiro, pensión de invalidez y de sobrevivencia para los soldados profesionales, son el salario básico y la prima de antigüedad.

Sobre el valor de la asignación de retiro y la forma de liquidación, el artículo 16 del citado Decreto 4433 de 2004, señala:

"ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

De acuerdo con la anterior disposición los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio con veinte (20) años de servicio tendrán derecho, a que se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual señalado en el artículo 1 del Decreto Ley 1794 de 2000, es decir un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) del valor de la prima de antigüedad, sin que el valor resultante de la operación pueda ser inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Al analizar el artículo en mención, se considera que éste es claro al señalar que la asignación mensual de retiro para los soldados profesionales será equivalente al setenta por ciento (70%) del valor conjunto de los dos elementos que con fundamento en los artículos 13 y 16 del decreto 4433 de 2004 constituyen partidas computables para la liquidación de la asignación de retiro.

En efecto, la asignación de retiro de los soldados profesionales equivale al setenta por ciento (70%) de la suma de los dos factores determinantes: el primero, el salario mensual, lo que conforme al artículo 1 del Decreto Ley 1794 de 2000 equivale al valor de un salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario, y segundo, el valor equivalente al treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) del valor de la prima de antigüedad correspondiente al respectivo soldado profesional.

Al resultado de las suma de estos dos factores se le debe estimar el valor equivalente al setenta por ciento (70%), la cual finalmente constituye el valor que por concepto de

"Tu sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62 Bogotá D.C., Colombia • Teléfono: 334 4980/67 • Fax: 341 3518 • Línea gratuita 018000 917 770
Codigo Postal 111711 internet www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co





asignación de retiro debe reconocerse al respectivo soldado profesional retirado del servicio.

Para mayor ilustración, la anterior interpretación se expresa en la siguiente fórmula:

$$AR = 70\% ((SM) + 38.5\%(PA))$$

AR= Asignación de Retiro.

SM = Salario Mensual en los términos del decreto ley 1794 de 2000, esto es 1.4 salario mínimo mensual legal vigente.

PA= Prima de Antigüedad.

Esta expresión, se ejemplifica con la simulación de liquidación de la asignación de retiro de un soldado profesional al cual se le reconoce una prima de antigüedad equivalente a la suma de quinientos cuatro mil quinientos veintiséis pesos (\$504.526), así:

$$AR = 70\% ((SM) + 38.5\%(PA))$$

$$AR = 70\% ((SMMLV * 1.4) + 38.5\% (\$ 504.504))$$

$$AR = 70\% ((\$ 616.000 * 1.4) + (\$ 194.234,04))$$

$$AR = 70\% ((\$ 862.400) + (\$ 194.234,04))$$

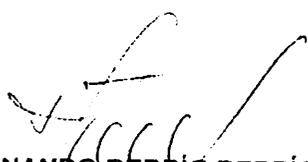
$$AR = 70\% (\$ 1'056.634,04)$$

$$AR = \$ 739.643,83$$

En conclusión, en criterio de este Departamento, la fórmula utilizada por la entidad para la liquidación de la asignación de retiro es la que se encuentra acorde con lo señalado en la disposición que la regula la materia.

Cordialmente,

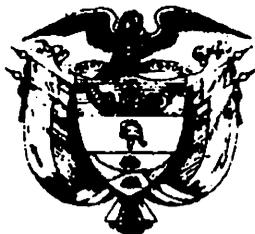

CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Directora Jurídica


JOSÉ FERNANDO BERRÍO BERRÍO
Director de Desarrollo Organizacional

400 4 9



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**RECONOCIMIENTO
ASIGNACIÓN DE RETIRO**

73163286

GRADO INFANTE DE MARINA PROFESIONAL

FUERZA ARMADA

TITULAR GONZALEZ FERIA ROGELIO

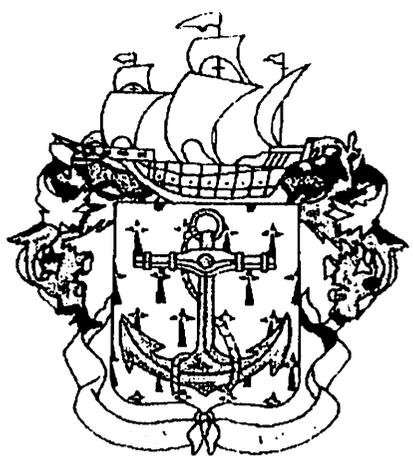
RESOLUCIÓN No. 4769 DEL 05 DE JUNIO DE 2015

MOTIVO RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO

20/05/2015 4:25 p. m. YBEDOYA
ASUNTO: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
DESB: MARIA MIRANDA URREGO
DEBERES: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
COMPANIA: AFILIADO
PERSONAL: ROGELIO GONZALEZ FERIA
CONSEJO: 20150048922 - 0000000 - 000
FOJO: 7

CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM
* 1 6 5 1 7 3 3 *
73163286

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. _____

Reg : _____ al Folio DE FECHA : _____

GRADO: IMP

APELLIDOS Y NOMBRES GONZALEZ FERIA ROGELIO

TIPO PRESTACION 1) ASIGNACION X RETIRO

RESOLUCION No. _____ Folio : _____ FECHA: _____

7 folios. 201500 42360125031.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

Página 1 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-73163286
FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 06-05-2015

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : GONZALEZ FERIA ROGELIO Cédula Nro. 73163286 CARTAGENA DE INDIAS

Código Militar : 73163286 Grado : IMP Arma : CIM

Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 12-01-1974 CARTAGENA DE INDIAS

Dirección : MANZANA 3 LOTE 9 PORVENIR B. YATI MAGANGUE BOLIVAR

Telefonos : 3126210910

Dependencia Actual : BATALLON FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA N 17 - MAGANGUE (BOLIVAR)

Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION

Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL ARC 0324 20-04-2015

Fecha Ingreso : 14-08-2003 Fecha Corte (Retiro) : 01-05-2015

A.F.C. : CAUSACION CPVM

Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES

Tipo de Reconocimiento : CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	11	8	17	4.217
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	14	524
TIEMPO TOTAL	13	2	1	4.741
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	6	66
TIEMPO LIQUIDACION	13	4	7	4.807

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	11	8	17	4.217
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	14	524
SOLDADO VOLUNTARIO	8	2	5	2.945
TIEMPO TOTAL	21	4	6	7.686
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	5	65
TIEMPO LIQUIDACION	21	6	11	7.751

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Clase	Nro	Fecha	Lapsos		Años	Meses	Días
				Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	OAP-ARC	204	19931001	19930801	19950115	1	5	14
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-ARC	288	19950712	19950608	20030813	8	2	5
INFANTE PROFESIONAL	OAP-ARC	262A	20030814	20030814	20150501	11	8	17
INFANTE DE MARINA PROFESIONAL	OAP-ARC	262A	20030814	20030814	20150501	11	8	17
TRES MESES DE ALTA - POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-ARC	0324	20150420	20150501	20150801	0	3	0
	OAP-ARC	0324	20150420	20150501				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	902.090.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	527.723.00
		1.429.813.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	902.090.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	38.50	347.305.00
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	169.142.00
		1.418.537.00

HABERES ULTIMA NOMINA ABRIL/2015 DIAS : 30 GRADO : IMP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		902.090.00
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	563.806.25
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	527.722.65
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	11.312.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25.00	225.522.50
		2.230.453.40

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA ABRIL/2015 DIAS : 30 GRADO : IMP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	59.000.00	04/2015	04/2015

RESTRINGIDO - PRESTACIONES SOCIALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

Página 2 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-73163286
FUERZA : ARMADA NACIONAL

FECHA : 06-05-2015

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA ABRIL/2015 DIAS : 30 GRADO : IMP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	55,263.16	04/2015	04/2015
BANCO CORBANCA	952Q	750,672.00	12/2013	11/2017
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	11,312.00	04/2015	04/2015
COOSERPARK	9960	21,709.00	03/2015	02/2020

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
ROGELIO GONZALEZ CUADRO	PADRE	731632861	17-09-1995
JUANA FERIA PEREZ	MADRE	45420152	18-02-1953
ANA LUCIA GUERRA MEJIA	CONYUGE	33069656	24-04-1979
GIANELLA CAROLINA GONZALEZ GUERRA	HIJO(A)	1052946209	11-06-2004

RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion			Porcentaje
			Nro.	Fecha	Fec.Fisc	
GUERRA MEJIA ANA LUCIA	CONYUGE	OAP-ARC	013	11-08-2008	15-10-2003	4.00
						4.00

DEROGACIONES RETIROS

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fisca
------	-------	------	-------	--------------	---------------	-------	------	-------	-------------

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

ARC_RHLOPEHUER: TS21, HÉCTOR ALFONSO LOPEZ HUERTAS
CONTROL HOJAS DE SERVICIO

Vio Serrano S.
Hojas de Vida

CAPITAN DE NAVIO DAVID TADEO PIÑA SABAHO
DIRECTOR DE PERSONAL ARMADA NACIONAL

ARC_RHLOPEHUER 2015-0605 07:05:51

RESTRINGIDO - PRESTACIONES SOCIALES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

NÚMERO 0054 DE 26 ENE. 2015

Por la cual se modifica parcialmente el artículo primero de la Orden Administrativa de Personal No. 262-A del 14 de agosto de 2003 y se retira del servicio activo por tener derecho a la pensión a un Personal de Infantes de Marina Profesionales de la Armada Nacional

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA DE LA ARMADA NACIONAL
En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 8 del Artículo 2° de la Resolución Comando Armada N° 225 del 04 de abril de 2012,

CONSIDERANDO:

Que mediante Orden Administrativa de Personal No. 262-A del 14 de agosto de 2003, con novedad fiscal 14 de agosto de 2003, fueron incorporados como Infantes de Marina Profesionales un personal de Infantes de Marina Voluntarios.

Que se hace necesario modificar parcialmente el artículo primero de la Orden Administrativa de Personal No. 262 A del 14 de agosto de 2003, toda vez que en la misma se señaló como códigos, apellidos y nombres de los Infantes de Marina Profesionales 16508365 AMPUDIA SATIZABAL NILSON ARTURO siendo correcto 16508365 AMPUDIA SATIZABAL WILSON ARTURO, 92915347 BLANQUICETT RAMIREZ AMAURY siendo correcto 9291534 BLANQUICETT RAMIREZ AMAURY, 91478661 LUQUE CADENA WILLIAM siendo correcto 91478661 LUQUE CADENA WILLIAN y 72209993 HERNANDEZ LOPEZ BLADIMER ANTONIO siendo correcto 72209993 HERNANDEZ LOPEZ BIADIMER ANTONIO.

Que mediante Señal No. 230907R- JEMIM - DIC/2014, la Jefatura de Estado Mayor de Infantería de Marina solicita se inicie el trámite para retiro de la Institución por tener derecho a la pensión a un personal de Infantes de Marina Profesionales de la Armada Nacional.

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta Jefatura:

ORDENA:

ARTÍCULO 1° - MODIFICAR parcialmente el artículo primero de la Orden Administrativa de Personal No. 262 A del 14 de agosto de 2003, en el sentido de indicar que los códigos, apellidos y nombres de los Infantes de Marina Profesionales son 16508365 AMPUDIA SATIZABAL WILSON ARTURO, 9291534 BLANQUICETT RAMIREZ AMAURY, 91478661 LUQUE CADENA WILLIAN y 72209993 HERNANDEZ LOPEZ BIADIMER ANTONIO como se indican y no como allí aparecen

ARTÍCULO 2° - RETIRAR en forma absoluta del servicio activo de la Armada Nacional, a un personal de Infantes de Marina Profesionales que a continuación se relacionan orgánicos de la unidad que se indica, por "TENER DERECHO A LA PENSIÓN", de conformidad con lo establecido en el numeral 5° literal b) del artículo 8° y artículo 16° del Decreto 1793 de 2000.

NRO	GRADO	IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA FISCAL UNIDAD
1	IMPCIM	16508365	AMPUDIA SATIZABAL WILSON ARTURO	00-MM-AA 26-01-2015 DMN6
2	IMPCIM	15456449	ARENAS PAREJA LUIS FERNANDO	26-01-2015 BRIM1
3	IMPCIM	9202723	BLANCO OROZCO JOSE GREGORIO	26-01-2015 BIM13
4	IMPCIM	9291534	BLANQUICETT RAMIREZ AMAURY	26-01-2015 EGUC
5	IMPCIM	15673129	CARO ROJAS ALGENOR MANUEL	26-01-2015 BFIM17
6	IMPCIM	91462223	CARRILLO CAMARON ANIBARDO	26-01-2015 BPNM70

CONTINUACION DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL NO. 262 A DEL 14 DE AGOSTO DE 2003 Y SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO POR TENER DERECHO A PENSION A UN PERSONAL DE INFANTES DE MARINA PROFESIONALES DE LA ARMADA NACIONAL ENC. IMP 16508365 AMPUDIA SATIZABAL WILSON ARTURO.

7	IMP/CM	78023746	COGOLLO DORA EDGAR ENRIQUE	26-01-2015	GANCA
8	IMP/CM	7380181	CONTRERAS QUINTERO EDER LUIS	26-01-2015	BIM15
9	IMP/CM	72211855	DE LAS SALAS TERAN JAVIER RODOLFO	26-01-2015	BAFIM2
10	IMP/CM	78027210	DIAZ MUÑOZ EDER LUIS	26-01-2015	BIFIM17
11	IMP/CM	72188655	GOMEZ CASIÑEDA ALVARO	26-01-2015	DMNA
12	IMP/CM	98428185	GONGORA CAICEDO DANILLO JESUS	29-04-2015	BIM40
13	IMP/CM	73228987	GONZALEZ PAZ TIBERIO RODRIGO	26-01-2015	BRIK11
14	IMP/CM	3860188	GUTIERREZ MUENDOZA ALDER YAIR	26-01-2015	BACAM1
15	DC/IMP/CM	94405495	GUTIERREZ MUÑOZ ORLANDO	26-01-2015	RECOR
16	IMP/CM	78709564	HERNANDEZ DEL TORO JAVIER SEGUNDO	26-01-2015	BACAM1
17	IMP/CM	72209993	HERNANDEZ LOPEZ BIADIMER ANTONIO	26-01-2015	BACAM2
18	IMP/CM	13503865	JIMENEZ SUAREZ MARTIN EMILIO	26-01-2015	HOVID
19	IMP/CM	78764316	JUNCO GUERRA GREGORIO SEGUNDO	26-01-2015	GIM12
20	DC/IMP/CM	94351052	LOPEZ VASQUEZ LUIS CARLOS	26-01-2015	CARMA
21	IMP/CM	97446486	LOZADA SANJUAN EDOLIO	26-01-2015	BACAM12
22	IMP/CM	91476661	LUQUE CADENA WILLIAN	26-01-2015	JINEN
23	IMP/CM	73557665	MARTINEZ CASTRO ESTIBINSON JOSE	26-01-2015	GIM12
24	IMP/CM	65438244	MARTINEZ KAAD LUIS RAFAEL	26-01-2015	MDN
25	IMP/CM	78756429	MARTINEZ ZAPATA MANUEL GREGORIO	26-01-2015	BIM14
26	IMP/CM	92395684	MAYORIANO VELILLA MANUEL ANTONIO	26-01-2015	CALOCIM
27	IMP/CM	15619140	MENDOZA IBANEZ ANDRES MANUEL	26-01-2015	BACAM16
28	IMP/CM	91003433	MURILLO JIMENEZ ALEXANDER	26-01-2015	BIFIM17
29	IMP/CM	15613790	ORTEGA SOTELO FREDYS ENRIQUE	26-01-2015	BACAM16
30	IMP/CM	78755713	ORTIZ ARGEL WILMER	26-01-2015	ENSB
31	IMP/CM	88178955	ORTIZ DIAZ NELSON ENRIQUE	26-01-2015	CARMA
32	IMP/CM	78748376	PACZ CABRALES ARCESIO	26-01-2015	GANCA
33	IMP/CM	73573557	PATERMINA ACOSTA MARCO TULLIO	26-01-2015	BIM13
34	IMP/CM	78745220	PAU ACUIRRE RONALD HELDER	26-01-2015	BACAM16
35	IMP/CM	78297656	PENATE VERGARA JORGE ELIECER	26-01-2015	BIFIM17
36	IMP/CM	15034532	RODRIGUEZ POSSO RAMIRO RAFAEL	26-01-2015	BNT
37	IMP/CM	88203493	RUBIO ROZO JOSE PASCUAL	26-01-2015	BEIM
38	IMP/CM	12567522	SARMIENTO GRANADOS JOSE GREGORIO	26-01-2015	BEIM50
39	IMP/CM	15511307	SICRRA JOSE RICARDO	26-01-2015	BRIK15
40	IMP/CM	78748115	VARELLA MORALES AMARY JOSE	26-01-2015	BIFIM17

PARAGRAFO: Los Infantes de Marina Profesionales relacionados en la presente Orden Administrativa de Personal, continuarán dados de alta en su respectiva contaduría, por el término de tres (03) meses, mientras se conforma el respectivo expediente prestacional de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1794 de 2000

ARTICULO 3º - Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un acto de comunicación, quedando así agotada la actuación administrativa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

26 ENERO 2015

Vicealmirante CESAR AUGUSTO GÓMEZ PINILLOS
 Jefe de Desarrollo Humano y Familia de la Armada Nacional

3 2/11



FORMATO ÚNICO PRESTACIONAL

ARMADA NACIONAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

Proceso: Administración del Talento Humano

Autoridad: JEDHU

Código: ADMTTHH-FT-2087-DPSOC-V01

Rige a partir de: 21/12/2012

Página 1 de 1

Lugar y fecha: MAGANGUE 12 MAY 15

Proceso prestacional solicitado por: Cesantías def. Indemnización Comp. muerte

Retiro de la institución por: Voluntad propia Tiempo cumplido
Discrecional LLam. Calificar servicios

Yo: ROGELIO GONZALEZ FERIA Identificado con C.C. No. 73163286
Código militar: 73163286 Grado: IMP Fecha de retiro: 20 ABR 15 Res/Dec No. 0324
Unidad: BFIM 17

Por medio del presente solicito se sirva ordenar a quien corresponda el reconocimiento y pago de mis Prestaciones Sociales. Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico y declaro que la situación familiar y dependencia económica al retirarme de las FFMM es la siguiente:

Casado Soltero Unión marital de hecho Divorciado

Fecha de matrimonio: 24 DIC 2000

Número de hijos: DOS

Tengo reconocido un subsidio familiar de: 4 %

BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA NACIMIENTO			PARENTESCO	DEPENDENCIA ECONOMICA	
	DIA	MES	AÑO		SI	NO
ANA LUCIA GUERRA MEJIA	24	04	79	ESPOSA	X	
GIANELLA GONZALEZ GUERRA	11	06	04	HIIJA	X	
CRISTIAN GONZALEZ GUERRA	04	12	09	HIIJO	X	

Se le han adelantado procesos administrativos SI NO

Ha sido sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del estado SI NO

Ha prestado sus servicios a entidades distintas al MDN (anexe certificación) SI NO

Ha desarrollado trámites tendientes a obtener pensión del tesoro público diferentes al Ministerio de Defensa SI NO

Prestó el servicio militar obligatorio SI NO LAPSO 010793-160195

Si ese tiempo no ha sido registrado en el departamento de personal anexe certificación.

Afiliado a: Caja promotora de vivienda Fondo nacional del ahorro

Tiene algún embargo por alimentos? SI NO

Describalos: _____

Firma: _____ Huella dactilar: 

Post firma: ROGELIO GONZALEZ FERIA

c.c. 73163286 de CAIAGONA - BOL.

Autoriza ser notificado mediante correo electrónico: SI NO

Correo electrónico: rgonzalezferia@gmail.com

Así mismo manifiesto que mi dirección para envío de correspondencia es la siguiente:

Dirección: M3 L9 SEC PORVENIR Barrio: YATI

Ciudad: MISUP Departamento: BOLIVAR Teléfono: 3126210910



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

03454946

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp de Policía Código 1195

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA HOLIVAR MAGANGUE

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
PARROQUIA LA CANDELARIA

Fecha de celebración: Año 2000 Mes 12 Día 24 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento		Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra
Acta religiosa	<input checked="" type="checkbox"/>	0131	PARROQUIA LA CANDELARIA
Escritura de protocolización	<input type="checkbox"/>		

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos
GONZALEZ PERIA ROGELIO

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. #73.163.286 CARTAGENA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos
GUERRA MEJIA AN. LUCIA

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. #33.069.656 MAGANGUE

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
ROGELIO GONZALEZ PERIA

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. #73.163.286 CARTAGENA

Fecha Firma

Fecha de inscripción: Año 2001 Mes 04 Día 19

Nombre y firma del funcionario que autoriza

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
		Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial del matrimonio

PROVIDENCIAS

Notaría: Notaría de Magangué

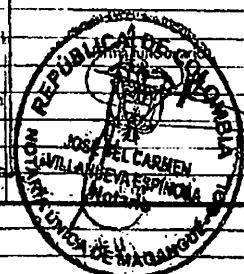
Indicativo Serial: 03454946

Fecha: 11 MAY 2015

reposa en esta

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 43859377

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

NOTARÍA 5 CARTAGENA COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido

GONZALEZ GUERRA

Nombre(s)

CRISTIAN DANIEL

Fecha de nacimiento

Año Mes Día

2 0 0 9 0 1 0 7

Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH

MASCULINO O POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento antecedente o Declaración de Testigos Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 5:136113-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

GUERRA MEJIA ANA LUCIA

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

CC 33.069.656 COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

GONZALEZ FERIA ROGELIO

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

CC 73.163.286 COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GONZALEZ FERIA ROGELIO

Documento de identificación (Clase y número) Firma

CC 73.163.286

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que outpaiza

Año Mes Día

2 0 0 9 0 1 0 7

ELITH ZUNIGA PEREZ NOTARIO

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 115 DECRETO 1268 DE 1979

REPÚBLICA DE COLOMBIA

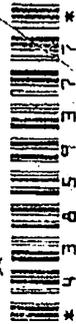


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.201.216.649

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 43859377
Serial



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrada No Número Condado Corregimiento Inspección de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

NOTARIA 5 CARTAGENA COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido

GONZALEZ GUERRA

(N) Nombre(s)

CRISTIAN DANIEL

Fecha de nacimiento

Año 2009 Mes 0 Día 07 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento antecedente o Declaración de justificación

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 52136113-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

GUERRA MEJIA ANA LUCIA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 33.069.656

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

GONZALEZ FERIA ROGELIO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 73.163.286

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GONZALEZ FERIA ROGELIO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 73.163.286

Firma

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2009 Mes DIC Día 07

Nombre y firma del funcionario que otorga

ELITH ZUNIGA PEÑEZ NOTARIO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

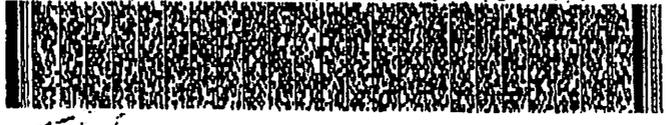
VALIDO PARA DEMOSTRAR
PARA NUESTRO
ART. 115 DEL DECRETO 1288 DE 1994

46

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
73.163.286
NUMERO
GONZALEZ FERIA
APELLIDOS
ROGELIO
NOMBRES
LIBERACION
COLOMBIA

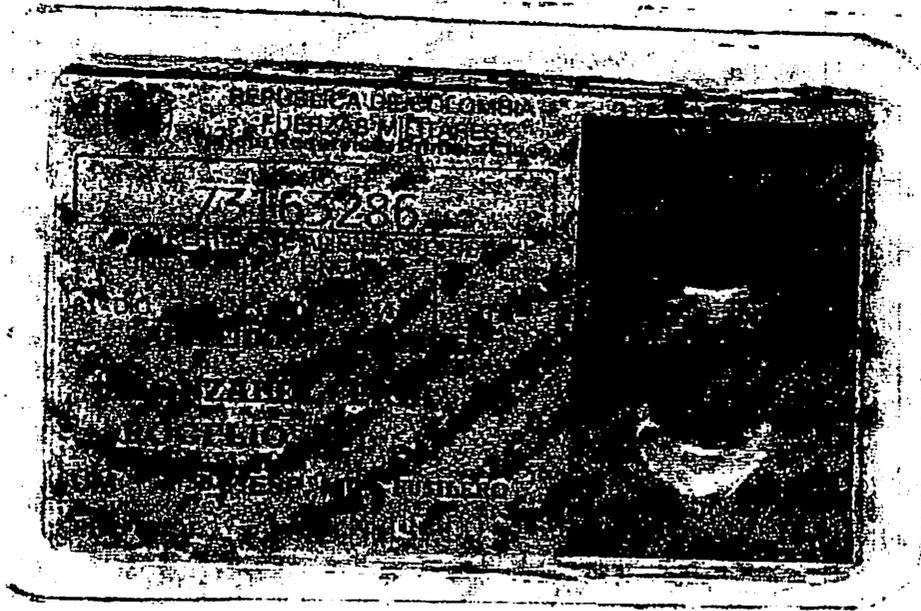


FECHA DE NACIMIENTO 12-ENE-1974
CARTAGENA (BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.59 100 50+
ESTATURA
13-AGO-1982 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADORA NACIONAL
ANABASTRIZ RAMIRO LOPEZ



A-0600100-30112592-M-0073163286-20030810 07188-03227B 01 129598704

7. 34/10
\$



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes actos:

- Tomar posesión de los empleos públicos o privados
- Ingresar a la carrera administrativa
- Obtener o revalidar el pase o licencia para conducir vehículos
- Registrar título como profesional y ejercer la profesión
- Firmar contratos con cualquier entidad pública o privada
- Obtener el pasaporte e ingresar a la universidad

2. En caso de composición de reservas, de llamamiento especial o de movilización debe presentarse inmediatamente en el cuerpo de tropa más cercano a su residencia con el fin de recibir instrucciones.

[Handwritten signature]

73163286

FECHA EXP.

CDTE. DIM. No. 78

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA ARMADA NACIONAL TARJETA DE CONDUCTA		
73163286		
EL DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVA NAVAL HACE CONSTAR QUE		
APellidos: GONZALEZ FERIA		
NOMBRES: ROGELIO		
PRESTO SUS SERVICIOS EN LA INSTITUCION		
CONDUCTA OBSERVADA	SERVICIO PRESTADO EN	
EXCELENTE	BAFIM. 5	
01 07 93	16 01 95	2/93
DESDE	HASTA	CONTINGENTE

DEBERES DE LOS RESERVISTAS DE PRIMERA CLASE.		
1. PORTE LA TARJETA DE CONDUCTA Y CONSERVELA EN BUEN ESTADO.		
2. CUANDO CAMBIE DE DOMICILIO PRESENTESE EN EL DISTRITO NAVAL, DISTRITO MILITAR, COMANDO DE CIRCUNSCRIPCION MILITAR O ALCALDIA PARA INFORMAR TAL HECHO.		
3. CUANDO SE DECRETE LA MOVILIZACION O LLAMAMIENTO ESPECIAL PRESENTESE EN LA UNIDAD MILITAR DE LA ARMADA NACIONAL AL PUESTO MAS CERCANO O AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SU RESIDENCIA. EL INCUMPLIMIENTO DE OCASIONA SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 143 DEL CODIGO DE JUSTICIA PENAL MILITAR.		
BUENOS Y PROLIJOS COMOCOS INFANTES DE MARINA		
 		
CN. JORGE ESCOBAR		
DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVA NAVAL		
SANTAFE DE BOGOTA D.C	16	ENE 95
LUGAR DE EXPEDICION		FECHA

7/2/11
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **33.069.656**

GUERRA MEJIA

APELLIDOS
ANA LUCIA

NOMBRES
Ana Lucia Guerra

FIRMA



IND CL. DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-ABR-1979**

MAGANGUE
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

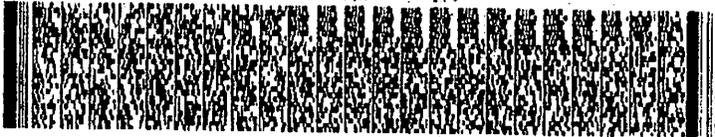
1.53 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

05-ENE-1998 MAGANGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0502890-00202232-F-0033069656-20091207 0018770893A 2 6230502710

7/9

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E ()

	<p style="text-align: center;">FIRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL</p>	<p style="text-align: center;">INDICE DERECHO</p> 
---	--	--

REPUBLICA DE COLOMBIA

TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.052.946.209

APELLIDOS GONZALEZ GUERRA

NOMBRES GIANELLA CAROLINA

<p>11/JUN/2004 BOLIVAR MAGANGUE</p> <p>FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO</p> <p>29/MAR/2012 MAGANGUE BOLIVAR</p> <p>FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION</p> <p>10/JUN/2012 FECHA DE VENCIMIENTO</p>	<p>SEXO F</p> <p>GS ORH +</p> <p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">30193576</p> <p style="text-align: right;">PRIMERA</p>
--	---

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - BOGOTÁ

73163286 - Gonzalez FERIA Rogelio Imp-HK

90

REPUBLICA DE COLOMBIA



NºS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **4769** DEL

CREMIL:48922

(05 JUN 2015)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada ROGELIO GONZALEZ FERIA.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y Acuerdo 08 de 2002, modificado por el acuerdo 04 de 2005

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 48922 del 28 de mayo de 2015, distinguida con el No. 4-73163286 del 06 de mayo de 2015 expedida por el Comandante de La Armada, consta que el señor **ROGELIO GONZALEZ FERIA** fue retirado de la actividad militar **POR TENER DERECHO A LA PENSION**, baja efectiva 31 de julio de 2015 con el grado de Infante De Marina Profesional De La Armada.
2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio: 21 años, 6 meses y 11 días
 Estado Civil: Casado
 Nombre de la Esposa: ANA LUCIA GUERRA MEJIA
 Fecha de Matrimonio: 24 de diciembre de 2000

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

GIANELLA CAROLINA GONZALEZ GUERRA	11 de junio de 2004
CRISTIAN DANIEL GONZALEZ GUERRA	04 de diciembre de 2009

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2731 de Diciembre 30 de 2014) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada ROGELIO GONZALEZ FERIA.**

4. Que es procedente manifestar al señor **Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada ROGELIO GONZALEZ FERIA**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.
5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 31 de octubre de 2002, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor **Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada ROGELIO GONZALEZ FERIA** nacido el 12 de enero de 1974, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.163.286 de Cartagena, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 01 de agosto de 2015, así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2731 de Diciembre 30 de 2014) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 5 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Manifestar al señor **Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada ROGELIO GONZALEZ FERIA**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 4o. El señor **Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada ROGELIO GONZALEZ FERIA** aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada ROGELIO GONZALEZ FERIA.**

ARTICULO 5o. Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con tres (3) años de anterioridad al 01 de agosto de 2015, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 6o. Para efectos del pago de la Asignación de Retiro, el militar debe registrarse en el sistema biométrico de la entidad y abrir una cuenta corriente o de ahorros en la Entidad Financiera que desee e informar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 7o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

ARTICULO 8o. Para efectos de citación a notificar al señor **Infante De Marina Profesional (RA) de la Armada ROGELIO GONZALEZ FERIA** téngase en cuenta la siguiente dirección: Manzana 3 Lote 9 Sec Porvenir Barrio Yati en Magangué Bolivar, teléfono: 3126210910. e-mail: rgonzalezferia@gmail.com

ARTICULO 9o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

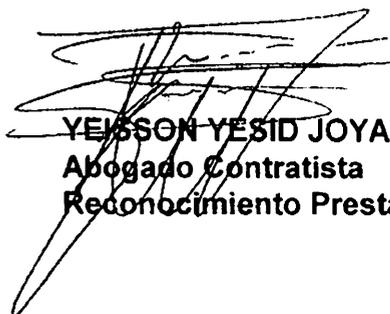
Bogotá, D.C., a

0 5 JUN 2015



Teniente Coronel (RA) AMPARO PENARANDA RAMIREZ
Subdirectora Financiera encargada de las Funciones de Director General

Sustanciado por:



YEISSON YESID JOYA SANCHEZ
Abogado Contratista
Reconocimiento Prestaciones Sociales

Revisado por:



Gloria Maria Lancheros Zambrano
Profesional de Defensa

GLORIA LANCHEROS ZAMBRANO
Profesional Defensa
Reconocimiento Prestaciones Sociales



Capitán de Navío (RA) FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA
Subdirectora de Prestaciones Sociales

MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C. 23 JUN 2015
Notifiqué personalmente la anterior Resolución al señor (a)

Rogelio Gonzalez Ferra

73163286

y le hice saber que para ella procede el recurso de
REPOSICION, el cual debe sustentarse dentro de los
diez (10) días siguientes.

Impuestó (s) firma (s) MANIFIESTA.

Los notificados,

Notificador,

MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Vencido el termino de diez (10) días previstos en la Ley
1437 de 2011 sin que el interesado (a) señor (a)

Rogelio Gonzalez Ferra haya sustentado
el recurso de reposición hoy 09 JUL 2015

queda en firme la Resolución No. 4769

NOTIFICADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 14-08-2015

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 23 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 73163286, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____
ASIGNACION RETIRO
del folio 1 al folio 12

SEYER JIMENEZ

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

HOJA DE CONTROL EXPEDIENTES PENSIONALES								
ITEM	CODIGO (MAYUSCULA)	DESCRIPCION	Fecha de radicación o de autenticación (si aplica)	Cantidad de Folios	Numero folio inicio	Numero folio final	Funcionario que ingresa el documento	Observaciones
1	CRT	CARATULA CREMIL	14/08/2015	1	0	0	BEYER JIMENEZ	
2	CRT	CARATULA FUERZA	28/05/2015	1	0	0	BEYER JIMENEZ	
3	HSM	HOJA SERVICIOS	06/05/2015	1	1	1	BEYER JIMENEZ	
4	EDD	ENTREGA DE DOCUMENTOS		1	2	2	BEYER JIMENEZ	
5	FFDE	FORMATO SITUACION FAMILIAR	12/05/2015	1	3	3	BEYER JIMENEZ	
6	PEB	REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO		1	4	4	BEYER JIMENEZ	
7	RCN	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		1	5	5	BEYER JIMENEZ	
8	DDI	FOTOCOPIA CEDULA TITULAR		1	6	6	BEYER JIMENEZ	
9	DDI	FOTOCOPIA CEDULA MILITAR		1	7	7	BEYER JIMENEZ	
10	DDI	FOTOCOPIA CEDULA ESPOSA		2	8	9	BEYER JIMENEZ	
11	AAT	RESOLUCION 4769	05/06/2015	2	10	11	BEYER JIMENEZ	
12	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	14/08/2015	1	12	12	BEYER JIMENEZ	
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								

Elaboró:

BEYER JIMENEZ

Cargo:

Auxiliar Seguridad y Defensa

73163286

GONZALEZ FERIA ROGELIO

F-GD-07E / 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**CARÁTULA CUADERNO DE:
CORRESPONDENCIA**

73163286

GRADO INFANTE DE MARINA PROFESIONAL

FUERZA ARMADA

TITULAR GONZALEZ FERIA ROGELIO

BBVA

A QUIEN INTERESE

Nos permitimos certificar que **ROGELIO GONZALEZ FERIA**
Identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA No. 73,163,286 es cliente de nuestra sucursal
desde el pasado 07 DE ENERO DE 1999 y se encuentra vinculado a través de la
cuenta DE AHORROS No. 530 830991, la cual se encuentra vigente y hasta la fecha ha
presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide el 11 DE MAYO DE 2015, con validez para el territorio
Colombiano.

Atentamente,

BBVA
SUCURSAL MAGANGUE
Alv Arizk.
AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE

Sucursal MAGANGUE
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 14-08-2015

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No 73163286 en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

C/OCCIA

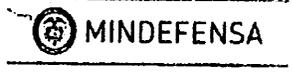
del folio 1 al folio 2

Beyer Jimenez

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

73.163 286 (7)

6^c



Bogotá D.C.,

CERTIFICADO
CREMIL 79691

30/SEP./2015 09:16 A. M. ASIERRA
DEST.: AFILIADO
ATN.: GONZALEZ FERIA ROGELIO
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - RECONOCIMIENTO
REMITÉ: EVERARDO MORA POVEDA - OFICINA
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0069958
CONSECUTIVO: 2015-69959



No. 211

Señor Coronel
GUSTAVO VIZCAYA VILLA
Director Prestaciones Sociales Ejército Nacional
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Bogotá D. C.

ASUNTO: Traslado petición por competencia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito hacer traslado por competencia de la petición radicada en esta entidad con el No. 79691 de fecha 07 de septiembre de 2015, mediante la cual el señor **IMP (R) ARC GONZALEZ FERIA ROGELIO**, solicita entre otras cosas, el reconocimiento, pago e inclusión del incremento de la Prima de Orden Público al 25%, lo anterior por considerar que su Dirección es la que debe atender en principio el presente trámite, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El Acuerdo No. 004 de fecha 08 de junio de 2005, por medio de la cual se modifican parcialmente los estatutos internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, acuerda

*"Artículo 1: Modificar parcialmente el artículo 5 del Acuerdo 008 de 2002, el cual quedará así:
Artículo 5. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental RECONOCER Y PAGAR LAS ASIGNACIONES DE RETIRO al personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte del Gobierno Nacional respecto dicho personal."*



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bóchica Hezantine Piso 2, Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3537300

Validez desconocida

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefstos.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 1464C20:50930883934

Ahora bien, el Artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, (por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública), dispone:

"Artículo 13. Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

13.1 Oficiales y Suboficiales:

13.1.1 Sueldo básico.

13.1.2 Prima de actividad.

13.1.3 Prima de antigüedad.

13.1.4 Prima de estado mayor.

13.1.5 Prima de vuelo. en los términos establecidos en el artículo 6° del presente Decreto.

13.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales o de Insignia.

13.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro.

13.1.8 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

13.2 Soldados Profesionales:

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1° del Decreto-ley 1794 de 2000.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto.

Parágrafo. *En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales."*

Teniendo en cuenta la normatividad que precede, se hace necesario realizar la siguiente interpretación Jurídica, frente al reconocimiento de la BONIFICACIÓN O PRIMA DE ORDEN PÚBLICO, como partida computable dentro de la asignación de retiro solicitada:

Prima de Orden Público

El Decreto 1211 de 1990, por el cual se reforma el estatuto del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, prevé la Prima de Orden Público, así:

"Art. 98.- Prima de Orden Público. Los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones militares para restablecer el orden público, tendrán derecho a una prima mensual de orden público equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico.

El Ministerio de Defensa Nacional determinará las zonas y condiciones en que deba pagarse esta prima.

(...)

Tanto el Artículo 98 como el 44 de los Decretos 1211 y 1214 de 1990, definen la prima de orden público como una prima mensual equivalente a un porcentaje sobre el sueldo básico; de tal manera que cumplidos los requisitos circunstanciales de la resolución Ministerial 10412 de 1995 y el requisito de temporalidad de cinco (5) días, se adquiere el derecho a devengar la prima y su liquidación ha de efectuarse de la manera indicada por el legislador especial en los decretos 1211 y 1214 de 1990, es decir, aplicando el porcentaje previsto en los Decretos Leyes sobre el sueldo básico; sin que sea posible advertir del contenido de la norma que ésta deba ser cancelada en proporciones o porcentajes distintos a los indicados, es decir que el porcentaje es fijo y la base para su cálculo es el sueldo básico, asignación mensual fijada por el

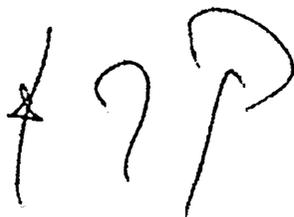
ejecutivo como contraprestación principal y directa que recibe el trabajador por sus servicios prestados.¹

(...)

Lo anterior, para que esa Dirección atienda el trámite correspondiente a la solicitud de reconocimiento, pago e inclusión del 25% de la PRIMA DE ORDEN PUBLICO que realiza el soldado en mención.

Al presente oficio se anexa copia de la petición de la referencia en un folio.

Cordial Saludo:



EVERARDO MORA POVEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo 1 () Folios.

Elaboro: Amparo Sierra R.

Reviso: P.D. Pilar Gordillo/ ~~Navidi R.~~

Archivo final en expediente: 73163286 (T).

¹ Circular No. 2217 MDFCP-074 del 07 de diciembre de 2001, Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Finanzas

8

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



PLANILLA ENTREGA DE COMUNICACIONES OFICIALES

UNIDAD DE ORIGEN

Código: MD-CGFM-CE-AYG-R-089

Versión: 0

Fecha de Emisión: 2010-07-19

Pág. 1 de 1

N°	N° DOCUMENTO	ASUNTO	ORIGEN	DESTINO	FIRMA	FECHA	HORA
✓	883760	Traslado petición	Cemil.	Dipe			
✓	883750	Salida de Campamento	Cemil.	Dipe			
✓	883732	Traslado por Campamento	Cemil.	Dipe			
✓	885190	Confirmación Expediente	Cemil.	Dipe			
✓	884604	Confirmación Expediente	Cemil.	Dipe			
✓	884628	Confirmación Expediente	Cemil.	Dipe			
✓	884621	Salida de Campamento	Cemil.	Dipe			
✓	884792	Confirmación Expediente	Cemil.	Dipe			
✓	884791	Salida de Campamento	Cemil.	Dipe			
✓	883684	Traslado por Campamento	Cemil.	Dipe			
✓	883924	Traslado por Campamento	Cemil.	Dipe			
✓	884551	Traslado P. por Campamento	Cemil.	Dipe			
✓	882522	Traslado por Campamento	Cemil.	Dipe			
✓	882524	Traslado por Campamento	Cemil.	Dipe			
✓	884534	Traslado por Campamento	Cemil.	Dipe			

POS-FIRMA
FIRMA
C.M.

9

F-GD-06/ 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 28-10-2015

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 73163286, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número de

del folio 6 al folio 9

Gloria Ruiz

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

73.163.2860

3 10



Bogotá D.C.

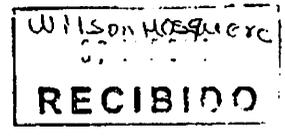
CERTIFICADO
CREMIL 79691

30/SEP/2015 09:24 A. M. ASHERRA
DEST: AFUJUDO
ATTY: GONZALEZ FERIA ROGELIO
ASUNTO: DECRETOS DE PERIODO RECONOCIMIENTO
REPART: EVR RANCO MOTTA POVEDA - OFICINA
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR OTE ESTE NO: 0068960
CONSECUTIVO: 2015-8985



No 211

Señor:
IMP (R) ARC GONZALEZ FERIA ROGELIO
Carrera 13 N° 27 - 00, Oficina 921.
BOGOTÁ D.C.



ASUNTO: Respuesta Petición

Respetado Señor

De manera cordial y en atención a la petición radicada en esta entidad con el No. 79691 de fecha 07 de septiembre de 2015, mediante la cual solicita el reajuste del 20% en su asignación de retiro al considerar la falta de aplicación de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1794 del año 2000, liquidando el S.M.M.L.V más el 40%, cuando la norma establezca que se debe liquidar más el 60%, así como la reliquidación del 70%, aplicando la fórmula establecida en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, la inclusión del Subsidio Familiar y de la duodécima parte de la prima de navidad y el reconocimiento, pago e inclusión del incremento de la Prima de Orden Público al 25%, me permito manifestarle lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un **establecimiento público del orden nacional**, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman

La función de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es **reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares** y la sustitución pensional a sus beneficiarios, los cuales se hacen de conformidad con la normatividad vigente para tal fin

- 1. Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004 que describe la Asignación de retiro para los Soldados Profesionales de la siguiente manera



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bachiqa Miraflores Piso 2 Bogotá D.C., Colombia
TEL: 571 3527300 Línea Gratuita L1 300912399 Fax: 571 3527306

Valido desconocido
Para verificar la autenticidad del presente documento deberá ingresar a "https://helastos.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 1464C20150930883940

14/06/2016 12:27 p.m. SCASTRO
ASISTENTE DERECHO DE PETICION - SUBSIDIO FAMILIAR
DESTINATARIO MARIA DEL PILAR GONZALEZ VIVAS
DEPARTAMENTO OFICINA ASESORA DE JURIDICA
CARRANZA AFILIADO
REPRESENTANTE 73163286 ROGELIO GONZALEZ FERIA
DOCUMENTO 20160050604 - 0000000 - 000
FOLIOS 1



Señor Director
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
S. D.

Ref: DERECHO DE PETICION - Art. 23 C.N.

Solicitud: reconocimiento diferencia SUBSIDIO FAMILIAR, en la asignación de retiro por DERECHO A LA IGUALDAD y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD CONSTITUCIONAL.

Cordial saludo.

ROGELIO GONZALEZ FERIA

Ciudadano en

ejercicio, Identificado como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar.

1. A la fecha tengo ASIGNACION DE RETIRO en el grado de soldado profesional, reconocida por CREMIL.
2. Ostento un DETRIMENTO PATRIMONIAL SALARIAL, por la falta del reconocimiento y pago del SUBSIDIO FAMILIAR, en la asignación de retiro con relación a los compañeros en el grado de soldado profesional en uso de buen retiro.
3. Estando en servicio activo devengue el SUBSIDIO FAMILIAR, conforme el DECRETO 1794 DE 2000 y 3770 DE 2009 (4% DEL SALARIO BASICO + 100% DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD).
4. En la HOJA DE SERVICIOS aparece el SUBSIDIO FAMILIAR devengado.
5. En la Resolución de la ASIGNACION DE RETIRO, se me reconoció el SUBSIDIO FAMILIAR como partida computable conforme el DECRETO 1162 DE 2014 (30% de dicho valor)
6. Se me esta vulnerado de manera sistemática mis derechos fundamentales, en relación con el imperativo de la movilidad del salario y la obligación constitucional del Art, 2, 3, 4, 6, 13, 29, 48, 53, 97, 216, 217, etc., y demás normas concordantes a la materia, por violación al DERECHO A LA IGUALDAD Y DISCRIMINACION SALARIAL frente a los demás funcionarios en el grado de soldado profesional en uso de buen retiro.
7. Solicito se envié la respuesta de la petición a la dirección abajo indicada - Art. 83 C.N.

Por lo anterior, me permito solicitar:

- Reconocimiento y pago de la diferencia del SUBSIDIO FAMILIAR, en la asignación de retiro, de conformidad con el DECRETO 3770 DE 2009 (4% DEL SALARIO BASICO + 100% DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD), por DERECHO A LA IGUALDAD Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD CONSTITUCIONAL, aplicando la prescripción cuatrienal desde la fecha de petición, del capital adeudado junto con la indexación e intereses de ley hasta la fecha del pago de la obligación.

Y Además, solicito copias con cargo a mi asignación de retiro de:

- HOJA DE SERVICIOS
- RESOLUCION DE ASIGNACION DE RETIRO.
- ULTIMO DESPRENDIBLE DE SALARIOS
- Certificación ultima unidad laboral indicando CIUDAD Y DEPARTAMENTO

Cordialmente

ROGELIO GONZALEZ FERIA

C.C. 73163286 C/ GONA - BOL.

Dir. Not.: Carrera 13 No. 27 - 00 oficina 921 en Bogotá.

Cel. 312 621 0910



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO



Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1953

En la ciudad de Magangué, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Magangué, compareció:

ROGELIO GONZALEZ FERIA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0073163286 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

3k8btemmqyhv

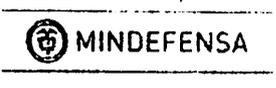
Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION FIRMA Y HUELLA, en el que aparecen como partes ROGELIO GONZALEZ FERIA y que contiene la siguiente información DERECHO DE PETICION .

Magangué **SND** SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA Y REGISTRADURÍA
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA
ART. 18 D. LEY 019 DE 2012
AUTORIZADO POR USUARIO

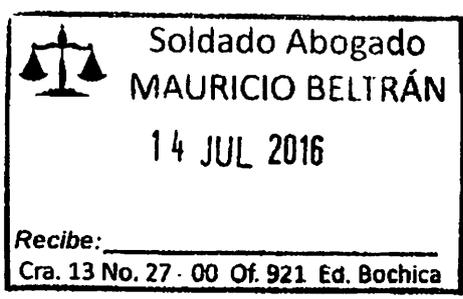


JOSÉ DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA
Notario Único del Círculo de Magangué



**Bogotá D.C., CERTIFICADO
CREMIL 50604**

06/JUL/2016 04:15 P. M. CROMERO
DEST: AFILIADO
ATN: ROGELIO GONZALEZ
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - ASIGNAR RETIRO
REMITA: EVERARDO MORA POVEDA OFICINA
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No: 0045144
CONSECUTIVO: 2016-45146



No. 211

Señor
IMP (R) ARC ROGELIO GONZALEZ FERIA
Carrera 13 N° 27 – 00, Oficina 921 - Edificio Bochica
Bogotá – D.C

ASUNTO: Respuesta Petición.

Respetado Señor,

De manera cordial y en atención a la petición radicada en esta entidad con el No. 50604 de fecha 14 de junio de 2016, mediante la cual solicita en su calidad de Soldado Profesional retirado, el reconocimiento y pago de la diferencia del subsidio familiar en la asignación de retiro de conformidad con el decreto 3770 de 2009, (4% del salario básico + 100% de la prima de antigüedad) por derecho a la igualdad y al principio de favorabilidad constitucional, me permito manifestarle lo siguiente.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman

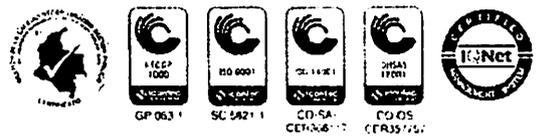
La función de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios, los cuales se hacen de conformidad con la normatividad vigente para tal fin.

Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004 que describe la Asignación de retiro para los Soldados Profesionales de la siguiente manera

"ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho puntos cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo el Decreto 4433 de 2004 en su Artículo 13 Numeral 13.2.1 nos remite al Decreto 1794 de 2000 que en su Artículo 1, Inciso I establece "Asignación Salarial Mensual. Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario."

Así mismo es claro que la Entidad reconoce y paga la prestación con base en la información contenida en la hoja de servicio en cada caso y en la cual se evidencia que el salario básico tomado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para la liquidación de la asignación de retiro, corresponde al que su poderdante venía devengando en actividad.



Con respecto a la solicitud de pago de la diferencia del subsidio familiar en la asignación de retiro de conformidad con el decreto 3770 de 2009, le indico que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció asignación de retiro a su favor mediante Resolución No. 4769 de fecha 05 de junio del año 2015 (se anexa copia), a partir del día 01 de agosto del 2015, acto administrativo en el que fue reconocido un porcentaje del treinta por ciento (30%) del Subsidio Familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1152 del 24 de junio de 2014, por el cual se dictan disposiciones en materia de asignación de retiro y pensiones de invalidez para los soldados profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares, que señala lo siguiente:

"Artículo 1. A partir de julio de 2014, para el personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares que al momento del retiro estén devengando el subsidio familiar, regulado en los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez del treinta por ciento (30%) de dicho valor, el cual será sumado en forma directa al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad no atiende favorablemente su solicitud de reajuste de la asignación de retiro con base en el subsidio familiar, ni incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e Infantes de Marina Profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual esta Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

ANEXOS

Copia de la Hoja de Servicios
Copia de la Resolución de Asignación de Retiro
Copia del Último desprendible de pago
Certificación última unidad de servicio

Cordial saludo,

EVERARDO MORA POVEDA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos () Folios

Laboro Cindy Romero
Reviso P.D. María del Pilar Gordillo V / Nayibí Ruiz
Archivo final en expediente 73163286 (T)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 27-7-2016

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 73163286, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

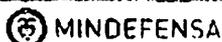
del folio 15 al folio 17

Giorgina M.

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

73.163.286 (T)

19



Bogotá D.C., CERTIFICADO
CREMIL 50604

06/JUL/2016 04:15 P. M. CROMERO

DEST: AFILIADO
ATM: ROGELIO GONZALEZ
AGUINTE: DERECHO DE PETICION ASIGNA RETIRO
REMITO: EVERARDO MORA POVEDA OFICINA
POLIOS: 1
AL CONTAR CON CITE FERTE N° 0046144
CONTRATIVO 2016-45146

CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM



* 9 5 1 5 1 5 *

[Enviado]

 Soldado Abogado
MAURICIO BELTRÁN
C 1 AGO 2016

Recibe: Wilson Rosquete
Cra. 13 No. 27 - 00 Of. 92) Ed Bochica

No. 211

Señor
IMP (R) ARC ROGELIO GONZALEZ FERIA
Carrera 13 N° 27 - 00. Oficina 921 - Edificio Bochica
Bogotá - D C

ASUNTO Respuesta Petición.

Respetado Señor,

De manera cordial y en atención a la petición radicada en esta entidad con el No 50604 de fecha 14 de junio de 2016, mediante la cual solicita en su calidad de Soldado Profesional retirado, el reconocimiento y pago de la diferencia de subsidio familiar en la asignación de retiro de conformidad con el decreto 3770 de 2009. (4% del salario básico + 100% de la prima de antigüedad) por derecho a la igualdad y al principio de favorabilidad constitucional, me permito manifestarle lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

La función de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios, los cuales se hacen de conformidad con la normatividad vigente para tal fin.

Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004 que describe la Asignación de retiro para los Soldados Profesionales de la siguiente manera:

"ARTICULO 16 Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho puntos cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo el Decreto 4433 de 2004 en su Artículo 13 Numeral 13.2.1 nos remite al Decreto 1794 de 2000 que en su Artículo 1, Inciso I establece: "Asignación Salarial Mensual. Los soldados profesionales que se vinculan a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario."

Así mismo es claro que la Entidad reconoce y paga la prestación con base en la información contenida en la hoja de servicio en cada caso y en la cual se evidencia que el salario básico tomado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para la liquidación de la asignación de retiro, corresponde al que su poderdante venía devengando en actividad.



Carrera 13 No. 27 - 00 Edificio Bochica Piso 2 - Bogotá D.C. - Colombia
PBX: 271 3522 000 Línea Gratuita: 0800 0091 2090 Fax: 271 3522 331
www.cremil.gov.co

Con respecto a la solicitud de pago de la diferencia del subsidio familiar en la asignación de retiro de conformidad con el decreto 3770 de 2009, le indico que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció asignación de retiro a su favor mediante Resolución No. 4769 de fecha 05 de junio del año 2015 (se anexa copia) a partir del día 01 de agosto del 2015, acto administrativo en el que fue reconocido un porcentaje del treinta por ciento (30%) del Subsidio Familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 del 24 de junio de 2014 por el cual se dictan disposiciones en materia de asignación de retiro y pensiones de invalidez para los soldados profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares, que señala lo siguiente:

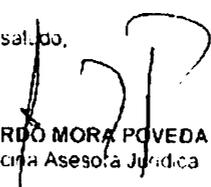
Artículo 1. A partir de julio de 2014, para el personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares que al momento del retiro estén devengando el subsidio familiar regulado en los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez del treinta por ciento (30%) de dicho valor, el cual será sumado en forma directa al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad no atiende favorablemente su solicitud de reajuste de la asignación de retiro con base en el subsidio familiar, ni incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual esta Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

ANEXOS

Copia de la Hoja de Servicios
Copia de la Resolución de Asignación de Retiro
Copia del Último desprendible de pago
Certificación última unidad de servicio.

Cordial saludo,


EVERARDO MORA POVEDA
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Anexos () Folios
Elaboro: Cindy Romero
Revisó: D. María del Pilar Gordillo V / Nayibi Ruiz
Archivo final en expediente 73161286 (T)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 04-08-2016

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 73.163.296, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número — de —
Correspondencia
del folio 18 al folio 19

Javier Monje

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

DE CONTROL EXPEDIENTES PENSIONALES

ITEM	CODIGO (MAYUSCULA)	DESCRIPCION	Fecha de radicación o de autenticación (si aplica)	Cantidad de Folios	Numeros Inicio	Funcionario que ingresa el documento	Observaciones
1	CRT	CARATULA CREMIL	14/08/2015	1	0	0 BEYER JIMENEZ	
2	SC	CERTIFICACION		1	1	1 BEYER JIMENEZ	
3	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	14/08/2015	1	2	2 BEYER JIMENEZ	
4	AAA	RESPUESTA PETICION	30-9-2015	2	3	4 ANGELICA U	
5	ADL	AUTO DESGLOSE EXP.	22-10-15	1	3	5 ANGELICA U	
6	AAA	OFICIO CREMIL	30/09/2015	3	6	8 GLORIA R	
7	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	28/10/2015	1	9	9 GLORIA R	
8	AAA	RESPUESTA CREMIL	30-9-2015	2	10	11 ANGELICA U	
9	OPR	DERECHO PETICION	11-11-2015	1	12	12 ANGELICA U	
10	OPR	RESPUESTA PETICION	30-11-2015	1	13	13 ANGELICA U	
11	ADL	AUTO DESGLOSE EXP.	21-01-2016	1	14	14 ANGELICA U	
12	OPR	DERECHO PETICION	14-6-2016	1	15	15 GLORIA R	
13	OPR	RESPUESTA PETICION	6-7-2016	1	16	16 GLORIA R	
14	ADL	AUTO DESGLOSE EXP.	27-7-2016	1	17	17 GLORIA R	
15	OPR	RESPUESTA PETICION	06-07-2016	1	18	18 JAVIER MONTE	
16	ADE	AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE	04-08-2016	1	19	19 JAVIER MONTE	
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							

Elaboró: BEYER JIMENEZ
 Cargo: Auxiliar Seguridad y Defensa

73163286

GONZALEZ FERIA ROGELIO